

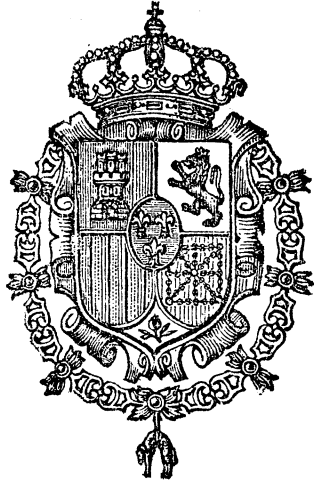
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Posetas. 4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña, Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona, al Mariscal de Campo D. Pedro Cuenca y Díaz de Rábago, destinado actualmente en mi Cuarto militar.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid, al Mariscal de Campo D. Agustín Ruiz de Alcalá y Monserrat, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahón.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Comandante general de división del distrito militar de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Hipólito Obregón y Díez.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial de Infantería, en la Sección primera de la Junta Superior Consultiva de Guerra, al Mariscal de Campo D. Manuel Rodríguez de Rivera y Rodríguez, actual Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra, Gobernador militar de la provincia del mismo nombre y plaza de Pamplona, al Mariscal de Campo D. Juan de Velasco y Fernández de la Cuesta, Marqués de la Villa Antonia.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de división del distrito militar de Valencia al Mariscal de Campo D. Manuel de Velasco y Brena.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Joaquín Marín y Delgado cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo al Brigadier D. Adolfo Salinas y Setién.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Francisco Loño y Pérez cese en el cargo de Jefe de brigada del distrito militar de las Provincias Vascongadas; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de brigada del distrito militar de las Provincias Vascongadas al Brigadier D. Luis de Santiago y Manescáu.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, con destino de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Castilla la Nueva, al Coronel más antiguo D. Luis Roig de Lluís y Sard, actual Brigadier Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la isla de Cuba, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Juan de Velasco y Fernández de la Cuesta, Marqués de la Villa Antonia.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. José Alcántara y Pérez; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de dicho Cuerpo, con destino de Jefe del depósito de la Guerra, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Hipólito Obregón y Díez.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 36 de las instrucciones para el pase, permanencia y regreso de los Ejércitos de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Brigadier Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la isla de Cuba al Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. José Jiménez Moreno y García, en la vacante ocurrida por regreso á la Península de D. Luis Roig de Lluís y Sard.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

En 1.º de Octubre de 1886. Promoviendo en el turno tercero de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial al Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar, de ascenso, vacante por defunción de D. Gustavo de Castro, á D. Luis Gandiaga y Ripa, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia, que reúne las condiciones exigidas para el ascenso.

Méritos y servicios de D. Luis Gandiaga y Ripa.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Julio de 1869, habiendo ejercido la profesión en Pamplona durante dos años y dos meses, pagando cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y Juez municipal de Pamplona.

En 18 de Marzo de 1872 nombrado para la Promotoría fiscal de Negreira, de entrada; tomó posesión en 15 de Abril siguiente.

En 2 de Abril de 1873 trasladado á la de Lillo.

En 13 de Agosto de 1874 á la de San Cristóbal de la Laguna.

En 16 de Septiembre siguiente nombrado para la de Grandas de Salime.

En 26 de Julio de 1875 trasladado á la de Santa María de Nieva.

En 1.º de Abril de 1878 á la de Pastrana.

En 29 de Enero de 1880 á la de Fuentesauco.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos al de Alberique, de entrada, vacante por traslación de D. José Catalá, á D. Elías Valero y García, que sirve el de Pego.

En íd. íd. Traslado al de Pego, de entrada, á D. José Rodríguez Galdeano, que sirve el de Campillos.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Lora del Río, de entrada, vacante por traslación de D. Rodrigo Ramírez, á D. Manuel Bravo y Caldas, que sirve el de Navalmoral de la Mata.

En íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Navalmoral de la Mata, de entrada, á Don Eduardo Carmona y Valdés, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Teruel.

En íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Almagro, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Peñalosa, á D. Lucas García Planas, Secretario que fué de la Audiencia de lo criminal de Huesca, y actualmente, en comisión del servicio, en la Fiscalía del Tribunal Supremo.

En íd. íd. Traslado al de Montefrío, de entrada, vacante por traslación de Juan Martínez, á Don Rodrigo Ramírez y García, que sirve el de Lora del Río.

En íd. íd. Traslado al de Hervás, de entrada, vacante por promoción de D. Julio Bayó, á D. José Catalá y Fluixá, que sirve el de Alberique.

En íd. íd. Traslado al de Fregenal de la Sierra, de entrada, vacante por jubilación de D. José Aparicio, á D. Juan Martínez Marín, que sirve el de Montefrío.

En íd. íd. Traslado al de Becerreá, de entrada, vacante por traslación de D. Juan Gómez, á D. Florencio Alonso y Lassiotte, que sirve el de Verín.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Piedrahita, de entrada, vacante por traslación de D. Pedro Arias, á D. Tomás Acero y Abad, electo del de Riaño.

En íd. íd. Traslado al de Riaño, de entrada, á D. Pedro Arias Gago, que sirve el de Piedrahita.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Alcañiz, de entrada, vacante por haber solicitado esta permuta D. Policarpo Trillo, á D. Florencio Ballarín y Larruga, que sirve el de Pina.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á su solicitud, al de Pina, de entrada, á D. Policarpo Trillo y Esteban, que sirve el de Alcañiz.

En íd. íd. Traslado al de Hoyos, de entrada, vacante por renuncia de D. Francisco de P. Ballesteros, á D. Enrique Gotarredona y Marco, que sirve el de Tarancón.

En 13 de Octubre. Nombrando en el turno cuarto de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial para el del distrito del Mar de Valencia, de término, vacante por promoción

de D. Jerónimo Lloret, á D. Manuel Beltrán y Diego, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para su ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Manuel Beltrán y Diego.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Junio de 1866, habiendo ejercido la profesión en Sueca diez y nueve años, pagando en los diez y siete últimos las primeras cuotas de contribución.

Ha sido Juez municipal de dicho partido un bienio.

En 22 de Diciembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Sueca, de entrada.

En 7 de Junio de 1870 declarado cesante.

En 11 de dicho mes nombrado para la Promotoría fiscal de Altea.

En 25 de Agosto de 1870 fué declarado cesante por no presentación.

En íd. íd. Promoviendo en el turno cuarto de los establecidos en el art. 41 de la mencionada ley al de Rioseco, de ascenso, vacante por traslación de Don Juan Antonio Hidalgo, á D. Toribio Fernández de Velasco, que sirve el de Nava del Rey, y ocupa el número 45 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Toribio Fernández de Velasco.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Octubre de 1870, habiendo ejercido la profesión en Valladolid dos años como Abogado de pobres.

Ha sido Fiscal municipal sustituto del distrito de la Audiencia de dicha ciudad.

En 12 de Febrero de 1872 nombrado para la Promotoría fiscal de Alcañices, de entrada; tomó posesión en 4 de Marzo siguiente.

En 27 de Junio del mismo año fué trasladado á la de Bande.

En 10 de Febrero de 1874 á la de Sepúlveda.

En 1.º de Noviembre de 1875 declarado cesante.

En 27 del mismo mes nombrado para la de Durango, electo.

En 29 del propio mes para la de Roa; tomó posesión en 28 de Diciembre siguiente.

En 29 de Septiembre de 1877 trasladado á la de Sequeros.

En 20 de Febrero de 1882 promovido á la de Medina del Campo, de ascenso; tomó posesión en 21 de Marzo siguiente.

En 28 de Septiembre de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, de entrada; tomó posesión en 25 de Diciembre inmediato.

En 1.º de Enero de 1883 trasladado al de Nava del Rey.

En íd. íd. Nombrando en el turno primero de los establecidos en el art. 40 de dicha ley para el de Fregenal de la Sierra, de entrada, vacante por traslación del electo D. Juan Martínez, á D. José Crespo y García, Aspirante á la Judicatura con el núm. 24 en la escala del Cuerpo, y Vicesecretario actualmente de la Audiencia de lo criminal de Córdoba.

Méritos y servicios de D. José Crespo y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Enero de 1882, habiendo ejercido la profesión en Córdoba durante más de un año.

Ha sido Secretario sustituto de la Audiencia de Córdoba desde 14 de Abril de 1883 hasta su ingreso en la carrera, y Fiscal municipal suplente del distrito de la Derecha de aquella capital.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 24 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 10 de Junio de 1886 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Córdoba; tomó posesión en 16 del propio mes.

En íd. íd. Nombrando en el turno segundo de dichas disposiciones para el de Campillos, de entrada, vacante por traslación de D. José Rodríguez, á D. José Tello y García, Aspirante á la Judicatura, con el número 46 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. José Tello y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Diciembre de 1881, habiendo ejercido la profesión en Madrid como Abogado de pobres durante año y medio.

Tomó parte en las oposiciones del Cuerpo jurídico de la Armada, habiéndole sido aprobados los ejercicios, pero sin obtener plaza, por ser limitado el número de ellas.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 46 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto por la Junta calificadora.

En íd. íd. Nombrando en el turno tercero de dichas disposiciones para el de Colmenar, de entrada, vacante por promoción de D. Manuel Iturriaga, á Don Juan Antonio Delgado y Martín, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Juan Antonio Delgado y Martín.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 30 de Junio de 1881, habiendo ejercido la profesión en Vélez Málaga cuatro años y ocho meses, pagando primeras cuotas de contribución.

Ha sido Juez municipal de Vélez Málaga.

En íd. íd. Nombrando en el turno primero de las mencionadas disposiciones para el de Puenteareas, de entrada, vacante por traslación de D. Miguel Enrique Crespo, á D. Julio Martínez Jimeno, Aspirante á la Judicatura con el núm. 47 en la escala del Cuerpo, y Vicesecretario actualmente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Méritos y servicios de D. Julio Martínez Jimeno.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 23 de Julio de 1881, habiendo ejercido la profesión en Herrera del Duque desde Abril de 1883 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Asesor de aquel Juzgado.

En 11 de Julio de 1885 se le nombró, previa oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 47 en la escala del Cuerpo, con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 7 de Octubre de 1885 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz; tomó posesión en Noviembre siguiente.

En íd. íd. Nombrando en el turno segundo de dichas disposiciones para el de Ramales, de entrada, vacante por traslación de D. Eduardo Serrano, á Don Ramón Ruiz y Janer, Promotor fiscal de ascenso, cesante.

Méritos y servicios de D. Ramón Ruiz y Janer.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Abril de 1864, habiendo ejercido la profesión durante más de cuatro años.

En 7 de Diciembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Alcázar de San Juan, de ascenso; tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 7 de Diciembre de 1869 fué declarado cesante.

En 17 de Octubre de 1874 nombrado para la Promotoría fiscal de Valls, de ascenso; tomó posesión en 12 de Noviembre siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante; cesó en 8 de Junio siguiente.

En íd. íd. Nombrando en el turno tercero de las mismas disposiciones para el de Yecla, de entrada, vacante por promoción de D. Carlos Grande, á Don Alejandro Gómez de Salazar y del Trelle, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Alejandro Gómez de Salazar y del Trelle.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 13 de Junio de 1881, habiendo ejercido la profesión en La Unión y Cartagena cuatro años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal de Cartagena y Asesor del Juzgado de La Unión.

En íd. íd. Nombrando en el turno primero de las mencionadas disposiciones para el de Peñafiel, de entrada, vacante por promoción de D. Antonio García, á D. José Soler Duroni, Aspirante á la Judicatura con el núm. 48 en la escala del Cuerpo, y Vicesecretario actualmente de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada.

Méritos y servicios de D. José Soler y Duroni.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Septiembre de 1881.

En 11 de Julio de 1885 nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 48 en la escala del Cuerpo.

En 30 de Diciembre del mismo año nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada.

En íd. íd. Promoviendo en el turno segundo de las mismas disposiciones al de Tamarite, de entrada, vacante por traslación de D. Timoteo Silbán, á D. Gerardo Olivares y García, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real, que reúne las condiciones exigidas para su ascenso.

Méritos y servicios de D. Gerardo Olivares y García.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Enero de 1877, habiendo ejercido la profesión en Alcazar desde 10 de Marzo de 1877 hasta 26 de Diciembre de 1882, fecha en que está expedida la certificación.

Ha sido Juez municipal de la misma ciudad durante cuatro años y Registrador de la propiedad sustituto de dicho partido.

En 3 de Abril de 1883 fué nombrado Delegado fiscal de dicho Juzgado, observando siempre la mejor conducta.

En 16 de Julio de 1883 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Málaga; tomó posesión en 6 de Agosto siguiente.

En 26 de Noviembre de dicho año trasladado á igual plaza en la de Ciudad Real.

En íd. íd. Nombrando en el turno tercero de las repetidas disposiciones para el de Tarancón, de entrada, vacante por traslación de D. Enrique Gotarredona, á D. Antonio López Varela, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Antonio López Varela.

Ha ejercido la Abogacía en Cambados durante más de diez y seis años, pagando en quince de ellos una cuota de contribución comprendida en la mitad superior de la escala.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Cáceres, de término, vacante por haber solicitado esta permuta D. Manuel García del Pozo, á D. Manuel Serna é Higuero, que sirve el del distrito de la Plaza de Valladolid.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al del distrito de la Plaza de Valladolid, de término, á D. Manuel García del Pozo, que sirve el de Cáceres.

En íd. íd. Traslado al de Las Palmas, de término, vacante por traslación de D. Antonio Codesido, á D. Inocencio Esteban y Roldán, electo del de Santa Cruz de Tenerife.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Santa Cruz de Tenerife, de término, á D. Antonio Codesido y Gayoso, que sirve el de Las Palmas.

En íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Huesca, de término, vacante por haber solicitado esta permuta D. Fulgencio Ibergallartu, á D. Francisco Javier Lapoya y Elorz, Abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

En íd. íd. Traslado al de Osuna, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Cipriano Ibáñez, á D. Juan Antonio Hidalgo y Rodríguez, que sirve el de Rioseco.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Puente deume, de entrada, vacante por traslación de D. Ladislao Martínez, á D. Benigno Sánchez Andrade, que sirve el de Negreira.

En íd. íd. Traslado al de Negreira, de entrada, á D. Ladislao Martínez Troncoso, que sirve el de Puente deume.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Verín, de entrada, vacante por traslación de Don Florencio Alonso, á D. José García Gallego, que sirve el de Bermillo de Sayago.

En íd. íd. Traslado al de Bermillo de Sayago, de entrada, á D. Juan Martínez y Marín, electo del de Fregenal de la Sierra.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Olmedo, de entrada, vacante por traslación de Don Bernardo Longué, á D. Eduardo Serrano de la Peña, electo del de Ramales.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Torrox, de entrada, vacante por traslación de Don Antonio de León, á D. Federico Escobar y Aliaga, que sirve el de Novelda.

En íd. íd. Traslado al de Novelda, de entrada, á D. Antonio de León y Sánchez, que sirve el de Torrox.

En 16 de íd. Admitiendo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, tiene presentada del cargo que desempeña D. José María Codina y Sorrentini, Juez de primera instancia de Llanes; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y sin perjuicio de volver á la carrera, si lo solicitare, cuando cese la causa que motiva esta renuncia.

En íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el del distrito de la Catedral de Palma, de término, vacante por haber solicitado esta permuta D. Antonio Sánchez, á D. Antonio Rafael García, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Manzanares.

En 20 de íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Nava del Rey, de entrada, vacante por promoción de D. Toribio Fernández de Velasco, á D. Francisco Sigler y Sáenz, que sirve el de Villacarriedo.

En 25 de íd. Nombrando, para el de Villacarriedo, de entrada, á D. Antonio López Varela, electo del de Tarancón.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Tarancón, de entrada, á D. Manuel Izquierdo Ael, que sirve el de Agreda.

En íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Almagro, de entrada, vacante por salida á otro

destino de D. Lucas García, á D. Antonio Rodríguez Martín, que sirve el de Mora de Rubielos.

En 31 de íd. Se jubila, accediendo á su solicitud y con el haber que por clasificación le corresponda de acuerdo con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, á Don José Rodríguez Galdeano, Juez de primera instancia electo de Pego.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Javier Gil Becerril, que representa á D. Patricio Peñalver y Boixadors, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. José María Vallejo, en representación de D. Mariano Juderías Bänder, sobre puesto en el escalafón de la carrera de Intérpretes:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Patricio Peñalver y Boixadors, que á la sazón prestaba sus servicios en la estación telegráfica del Ministerio de Estado, solicitó en 20 de Abril de 1875 auxiliar los trabajos de la Interpretación de Lenguas; y por Real Orden de 1.º de Noviembre de 1877 se dispuso que, en tanto lo requirieran las necesidades del servicio, auxiliara los trabajos de dicha dependencia, con la gratificación de 1.200 pesetas anuales, sin perjuicio de continuar desempeñando el cargo que le estaba confiado; en la misma fecha 1.º de Noviembre empezó á auxiliar dichos trabajos, y cesó de percibir la gratificación en virtud de Real Orden de 1.º de Julio de 1880:

Que en 31 de Enero de 1881 fué nombrado, con carácter provisional, Oficial quinto de la Interpretación de Lenguas, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales; y habiendo tomado posesión de este destino en 11 de Febrero siguiente, se dispuso por Real Orden de 28 de Marzo del mismo año dejar sin efecto dicho nombramiento, y que desde la fecha 31 de Enero se le considerase nombrado Joven de Lenguas en la misma dependencia, con el haber de 3.000 pesetas anuales que le correspondía:

Que en 31 de Enero de 1881 fué nombrado, á virtud de Real Orden, Oficial sexto de la Interpretación de Lenguas, con carácter provisional, y sueldo personal de 2.500 pesetas anuales, D. Mariano Juderías Bänder, quien tomó posesión de este destino en 1.º de Febrero siguiente:

Que por Real Orden de 28 de Marzo del mismo año, y en virtud de la reforma hecha en la plantilla de aquella dependencia en Real Decreto de la misma fecha, se dejó sin efecto el anterior nombramiento, disponiendo que desde la citada fecha 31 de Enero se le considerara nombrado Joven de Lenguas, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, interin se completaba el de 3.000, correspondiente á esta categoría con arreglo á la ley:

Que en 3 de Diciembre del mismo año se expidió otra Real Orden disponiendo que Juderías pasara á ocupar desde luego el puesto de su categoría que se hallaba vacante en la Interpretación, con el sueldo personal de 3.000 pesetas anuales, asignado en el presupuesto, y que debía percibir desde aquella fecha:

Que publicado en la GACETA de 17 de Marzo de 1883 el escalafón provisional de la carrera de Intérpretes, figuran en él D. Mariano Juderías con categoría de Joven de Lenguas desde 31 de Enero de 1881, y antigüedad de servicios de 1.º de Febrero siguiente; y en el lugar inmediatamente inferior D. Patricio Peñalver, con la misma categoría, desde 31 de Enero de 1881, y antigüedad de 11 de Febrero siguiente:

Que no conforme Peñalver con esta colocación, acudió al Ministerio de Estado con instancia fecha 9 de Abril de 1883, á la que acompañaba, entre otros documentos ya relatados, una certificación expedida por el Subsecretario de aquel Ministerio, que acredita que el interesado sufrió examen de francés, inglés é italiano ante un Tribunal, presidido por el mismo Subsecretario en 30 de Mayo de 1876, y fué aprobado por mayoría, aplicando en dicha instancia que se le considerara ingresado en la carrera de Intérpretes en esta última fecha, y que se mejorase su puesto en el escalafón, pues si Juderías había tomado posesión unos días antes que el reclamante, los destinos de Oficial quinto y Joven de Lenguas, con 3.000 pesetas, desempeñados por éste, eran de categoría superior á los de Oficial sexto y Joven de Lenguas, con 2.000 pesetas, servidos por aquél:

Que la Comisión para la revisión de expedientes y formación de escalafones, en vista de esta instancia, y teniendo en cuenta que los nombramientos de Peñalver, anteriores al 31 de Enero de 1881, no podían considerarse como de ingreso en la carrera, y que, por tanto, se trataba de dos empleados nombrados el mismo día, uno de los cuales, Juderías, tomó posesión en 1.º de Febrero, mientras el otro, Peñalver, no la tomó hasta el 11, contando, de consiguiente, aquél mayor antigüedad, les colocó en el escalafón de la carrera de Intérpretes como Jóvenes de Lenguas respectivamente en los lugares cuarto y quinto:

Que este escalafón fué aprobado por Real Orden de 9 de Octubre de 1883, publicada en la GACETA de 27 del mismo mes:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que el Licenciado D. Javier Gil y Becerril, á nombre de D. Patricio Peñalver, dedujo contra la anterior Real Orden, en cuanto aprobaba el escalafón en la forma mencionada, demanda, que amplió luego que fué declarada procedente la vía contenciosa, con la súplica de que se deje sin efecto la Real Orden impugnada, en cuanto autoriza el escalafón de la carrera de Intérpretes, en el que figura postergado Peñalver á Juderías, declarando la prelación que corresponde á aquél sobre éste:

Que con el escrito de ampliación, presentó el Licenciado Gil y Becerril, entre otros documentos de que queda hecha relación en la parte necesaria, una Real Orden de 12 de Junio de 1876, nombrando al demandante Caballero de la Orden de Carlos III; una certificación del Jefe de la Interpretación de Lenguas, que acredita que el interesado viene constantemente prestando sus servicios en aquella dependencia desde 1.º de Noviembre de 1877; y otra del Jefe de la Sección de Telégrafos, con el V.º B.º del Director general, en que consta que Peñalver prestó sus servicios en el Cuerpo por más de veinte años, hasta que se le concedió licencia ilimitada para servir otro destino en el Ministerio de Estado:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestara á la demanda, lo verificó después de reclamar el expediente de D. Mariano Juderías, en que constan los hechos ya consignados, con la súplica de que se absuelva á la Administración general y se confirme la Real Orden impugnada:

Que invitado, con audiencia en el pleito, D. Mariano Juderías Bänder, se personó á su nombre el Licenciado D. José María Vallejo, quien contestó á la demanda con igual súplica que Mi Fiscal por análogos fundamentos:

Visto el art. 3.º de las disposiciones generales de la ley orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes de 14 de Marzo de 1883, que previene lo siguiente: «A excepción del de Agregado diplomático, ningún cargo cuyo sueldo regulador no se halle consignado y detallado en el presupuesto imprime categoría»:

Visto el art. 43 del Reglamento de la carrera de Intérpretes de 23 de Julio de 1883, que dice: «Los escalafones se formarán colocando en ellos por rigurosa antigüedad á los funcionarios de cada una de las categorías.»—«La antigüedad se computará por la fecha del nombramiento, siempre que el empleado haya tomado posesión de su destino dentro del término legal.»—«En el caso de igualdad en la fecha del nombramiento de dos ó más empleados, se dará el primer puesto á aquel que tenga mayor antigüedad de servicios en la carrera; y si en esto también son iguales, la precedencia se determinará por la mayor edad»:

Considerando que por haber sido nombrados en 31 de Enero de 1881 D. Patricio Peñalver Oficial quinto de la Interpretación de Lenguas, con el haber de 3.000 pesetas anuales, y D. Mariano Juderías Oficial sexto de la misma dependencia, con 2.500 pesetas, es evidente que no es aplicable á este caso el párrafo tercero del citado art. 43 del Reglamento, que se refiere á los empleados de idéntica categoría nombrados en una misma fecha, pues Peñalver obtuvo desde luego una categoría superior á Juderías, bien se atienda á la denominación de los cargos, ó bien á los sueldos con que fueron respectivamente retribuidos:

Considerando que aunque las Reales Órdenes de 28 de Marzo y 3 de Diciembre de 1881 pudieron conferir, y en efecto confirieron, á Juderías la misma categoría que ya disfrutaba Peñalver, esto debía entenderse sin menoscabo de los derechos adquiridos por el segundo, y entre los cuales el principal era la mayor antigüedad en la categoría:

Considerando que esta es la interpretación recta y genuina del art. 3.º de la ley orgánica de 4 de Marzo de 1883, porque siendo el sueldo regulador de los empleos consignado y detallado en el presupuesto el determinante de las categorías, es innegable que D. Patricio Peñalver, que desde 11 de Febrero de 1881 disfrutaba el haber de 3.000 pesetas, tenía por esta razón mayor antigüedad en la categoría de Joven de Lenguas que D. Mariano Juderías, que no entró en el goce del mismo sueldo hasta 3 de Diciembre de dicho año:

Considerando que no puede alegarse en beneficio de Juderías la circunstancia de haber sido provisionales los dos nombramientos de 31 de Enero de 1881, ya porque la legislación no reconoce este carácter provisional en los destinos, ya porque no sería justo que perjudicase á uno la misma circunstancia que se invoca en favor de otro;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Álvarez, D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, D. Dámaso de Acha, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. Miguel Martínez de Campos, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño y el Marqués de Arcicollar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 9 de Octubre de 1883, y en mandar que D. Patricio Peñalver y Boixadors sea colocado en el escalafón de Intérpretes en puesto superior al que ocupa D. Mariano Juderías Bänder.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose

celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 7 de Octubre de 1886.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre María de los Dolores Fernández Navas, á quien representa D. Juan Cano Rosado, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general, sobre abono de atrasos de la pensión que se concedió á la demandante, como madre del soldado José Montes, fallecido en Ultramar:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en instancia presentada en la Capitanía general en 12 de Diciembre de 1883, María de los Dolores Fernández solicitó le fuera concedida la pensión de 2 reales diarios, á que se consideraba con derecho, con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1864, como madre del soldado de artillería José Montes, fallecido en Ultramar el año 1862, acompañando varios documentos justificativos de su derecho, entre ellos una información testifical, á fin de demostrar que la exponente y su esposo Antonio Montes eran pobres, en el sentido legal de la palabra, en los años 1878 á 79, así como la partida de defunción de su referido esposo, ocurrida en 1.º de Agosto de 1882:

Que el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 25 de Junio de 1884, propuso la concesión de la pensión, con arreglo á los artículos 51 y 52 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, así como que dicha pensión se abonase á partir del 18 de Abril anterior, en que había justificado su pobreza, con arreglo á la Real Orden de 28 de Febrero de aquel mismo año:

Y que, de acuerdo en un todo con el anterior dictamen, se dictó la Real Orden de 11 de Julio de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la referida Real Orden interpuso en tiempo demanda, ante el Consejo, D. Juan Cano Rosado, en nombre de María de los Dolores Fernández, con la súplica de que se dejase sin efecto dicha disposición ministerial, y se declarase el derecho que asistía á su representada para percibir las cinco anualidades anteriores, fundándose principalmente en lo dispuesto por la ley de Contabilidad, y que no podía tener aplicación lo dispuesto en la Real Orden de 28 de Febrero de 1884:

Que emplazado mi Fiscal, contestó á la demanda, pidiendo que se absolviese de ella á la Administración general del Estado, alegando, en apoyo de su derecho, que la ley de Contabilidad había quedado modificada por las Reales Ordenes de 28 de Febrero y 31 de Octubre de 1884:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponda por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su art. 19 previene que, todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda, de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en el que se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca desde la fecha del fa-

llecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene apreciación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que las madres viudas con derecho á pensión por la ley de 1860 seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la demandante Dolores Fernández Navas ha justificado que su hijo José Montes, que se hallaba sirviendo en Ultramar, falleció en 1862, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Considerando que presentada por la interesada la solicitud de pensión en la Capitanía general, ésta es la fecha oficial que ha de tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir, según lo dispuesto en el art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, D. Juan de Cárdenas, D. Dámaso de Acha, Don Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, el Conde de las Quemadas, D. Cándido Martínez, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez de Campos y D. Joaquín Medina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Dolores Fernández Navas tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde 12 de Diciembre de 1878 hasta igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad á esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada, en cuanto no se halle conforme con esta declaración.

Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 7 de Octubre de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. Antonio García Estepa contra la negativa del Registrador de la propiedad de la Rambla á verificar cierta cancelación, pendiente en este Centro en virtud de apelación de D. Antonio López del Moral:

Resultando que por escritura autorizada en la villa de la Rambla, á 16 de Marzo de 1868, D. José María Campos y Fernández prestó á D. Francisco Pascual Casado la cantidad de 27.300 reales, obligándose este último, y además D. Francisco Casado y Doña María Rosalía Estepa, solidariamente, á satisfacer dicha cantidad y la de 10.000 reales, caso de litigio, el día que falleciese D. Francisco Casado, ó antes si estuvieren en aptitud de verificarlo, hipotecando en garantía de tales obligaciones el D. Francisco Casado dos fincas, y la Doña Rosalía otra en la villa de Montalbán, y distribuyéndose el crédito de suerte que la primera de esas fincas quedó afectada á la cantidad de 18.000 reales, la segunda á la de 16.000 y la tercera á la de 3.300:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Montalbán, fué inscrito en cuanto á la hipoteca constituida por Doña María Rosalía Estepa y denegado por lo que respecta á las otras hipotecas por existir faltas insubsanables:

Resultando que el Notario D. Antonio López del Moral autorizó en 31 de Agosto de 1885 una escritura pública, por virtud de la que D. Antonio García Estepa, como propietario de la casa de la villa de Montalbán, hipotecada por Doña Rosalía Estepa y D. José María Campos y Fernández, cancelaron la hipoteca de 3.300 reales impuesta sobre dicha finca en 16 de Marzo de 1868:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Montalbán, á quien le fué presentado ese título para su inscripción, la denegó é por no resultar del mismo si la cancelación que se pretende es total ó parcial, y no darse á conocer la parte de obligación que se extingue y la que subsiste, en conformidad al art. 98, caso 5.º, de la vigente ley Hipotecaria:

Resultando que D. Antonio García Estepa pidió se dejase sin efecto la anterior calificación, á cuyo intento presentó la escritura denegada y la de 16 de Marzo de 1868, y además alegó: que el art. 98 de la ley Hipotecaria no tiene la mejor aplicación al caso, dado que la única hipoteca inscrita en el Registro á consecuencia de la mencionada escritura de 1868 fué la impuesta sobre la casa que nos ocupa, y por consiguiente, no hay para qué decir si es total ó parcial la cancelación, pues es bien notorio que se refiere á todo lo que resulta en el Registro:

Resultando que el Registrador de la propiedad de la Rambla insistió, al informar, en su nota, en abono de la que adujo estas razones: que en la escritura objeto de este recurso no se expresa con la claridad que la ley demanda qué parte de la obligación constituida en 1868 subsiste y cuál ha desaparecido, así como tampoco quién y en qué forma ha satisfecho al señor Campos su crédito, antecedentes precisos para determinar los efectos de la convención y los requisitos que han de consignarse en el asiento del Registro; que, á tenor del art. 98 de la Ley, tan nula es la cancelación parcial que deja de expresar la parte de obligación extinguida y la que subsiste, como el título que omite dato tan interesante; y que no siendo dado al Registrador añadir ni quitar concepto alguno á los títulos que se le presentan, es evidente que lo procedente y lo legal es no inscribir el que nos ocupa, en que se ha prescindido de la regla 5.ª del art. 98 de la Ley:

Resultando que comunicado el recurso al Notario autorizante de la escritura en cuestión, D. Antonio López del Moral, para que emitiese dictamen acerca del mismo, lo evacuó en el sentido de que dicho documento ha sido redactado con claridad y con estricta sujeción á los preceptos legales vigentes, y que lo que en él se hace es cancelar la hipoteca constituida sobre la casa de la villa de Montalbán, única que aparece inscrita en el Registro, según lo acredita la nota extendida al pie de la escritura de Marzo de 1868:

Resultando que el Juez delegado dejó sin efecto la nota recurrida, y acordó la cancelación por considerar: primero, que si pudo apreciarse como parcial la hipoteca constituida por María Rosalía Estepa en la escritura de 1868, habiendo quedado ineficaces las demás hipotecas que dicho título contenía de hecho y de derecho, sólo aquella quedó subsistente; que no pudiendo tener la escritura presentada otro objeto que el de cancelar dicha hipoteca, no es posible aplicar al calificarla el precepto legal que el Registrador invoca; y que en la misma escritura consta el derecho inscrito totalmente extinguido, el consentimiento del acreedor y la finca que se pretende liberar con la claridad y precisión que requieren las disposiciones legales:

Resultando que elevado el recurso á la Superioridad á consecuencia dealzada del Registrador, recayó providencia revocatoria de la apelada, cuyos fundamentos son: que por la escritura de 16 de Marzo de 1868 constituyeron los fiadores obligación solidaria para con el prestamista concediéndole el derecho de poder dirigir su acción contra ellos por el todo de la deuda, sin necesidad de practicar diligencia alguna contra el principal obligado; y que dados los términos con que está redactada la escritura de cancelación, no reúne la claridad que debe contener, guardando analogía con la clase de obligación referida en que se colocaron los deudores, y en relación con el caso 5.º del art. 98 de la Ley Hipotecaria y el 71 del Reglamento dictado para su ejecución:

Resultando que, comunicado el anterior proveído á D. Antonio García Estepa y al Notario Sr. López del Moral, se alzó éste del mismo para ante esta Dirección general:

Vistos los artículos 119 y 124 de la Ley Hipotecaria:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Noviembre de 1881:

Considerando que, hipotecadas varias fincas en garantía de un solo crédito y determinada la parte de gravamen de que cada una debe responder en la forma que previene el art. 119 de la Ley Hipotecaria, quedan constituidas tantas hipotecas cuantas fueren las fincas, razón por la cual el acreedor no puede repetir contra cada una de ellas en perjuicio de tercero, sino por el capital é intereses del crédito á que respectivamente estén afectas, según ha declarado el Tribunal Supremo en la sentencia de que se ha hecho mérito:

Considerando que de ese principio nace como consecuencia lógica la de que, una vez distribuida la hipoteca en la forma que queda expuesta, llegado el caso de que el deudor pague la parte de crédito asignada á una de las fincas, tiene derecho á que en cuanto á ella quede cancelada la hipoteca, aplicando por analogía el precepto del art. 124 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que, por estas razones, es procedente la cancelación de la hipoteca constituida por Doña María Rosalía Estepa, respecto de lo cual no puede abrigar duda alguna el Registrador, desde el momento en que el acreedor ha consentido expresamente en su cancelación en la escritura de 31 de Agosto de 1885 y en que esa hipoteca es la única de las tres constituidas en 1868 que consta inscrita en el Registro;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 6 de Noviembre actual para adquirir en pública subasta 2.600 postes de 6 metros de longitud y 300 de 8, destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado durante el año económico actual, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar simultáneamente en esta Corte, en Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona, el día 11 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, verificándose en Madrid en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en el piso principal de la casa núm. 8, calle de Claudio Coello, y en Lérida, Gerona, Barcelona y Tarragona, en los despachos de los Directores de Telégrafos y ante dichos funcionarios, con arreglo al siguiente pliego de condiciones

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA, ó al siguiente si aquél fuere festivo, verificándose el acto simultáneamente en esta Corte, en Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona el 5 por 100 del importe de todo el material subastado al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes de Telégrafos de Gerona, Barcelona y Tarragona 2.600 postes de 6 metros de longitud y 300 de 8 á tantas pesetas cada uno de los primeros

y tantas pesetas cada uno de los segundos, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en tal dependencia la fianza de 1.190 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del mencionado material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)

4.ª La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el total del servicio; pero cualquiera que sea el resultado de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de veinte días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Gerona, Barcelona, Tarragona ó Lérida, por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas cosas, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de contrata y dos copias, extendidas una en el papel del sello correspondiente y la otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción de los anuncios en la GACETA y Boletines oficiales de Gerona, Barcelona, Tarragona y Lérida, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura.

6.ª La corta de los postes se efectuará en los meses de Diciembre, Enero ó Febrero próximos y la entrega en el de Mayo siguiente, debiendo el contratista avisar con quince días de anticipación la fecha en que ha de empezar la corta, para que esta Dirección general pueda, si así lo estima conveniente, nombrar un funcionario que la presencie.

7.ª Si al finalizar el mes que ha de durar la entrega, según la condición anterior, no se presenta el material debido, se podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 12 ha de hacerse del material entregado resultara alguno que no cumpliera las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y repondrá en el término de treinta días, á contar desde aquel en que se le comunique haber sido desechado, con otro que las cumpla.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindirá el contrato, satisfaciéndole al contratista el material útil que hubiera entregado, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en el mes señalado para la entrega no hubiese presentado material útil por valor al menos de la cuarta parte del valor total del subastado al tipo de adjudicación, deducido previamente el 2 por 100 por la tolerancia en más ó en menos establecida en la condición 16.

Segundo. Si al terminar el mes que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiese presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro de los treinta días el material retirado por no reunir las condiciones de contrata.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquélla no alcanzare, todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 9.ª hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

12. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente, la Dirección general dispondrá su reconocimiento por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata, y extenderán en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material, siendo de cuenta del contratista los gastos que el reconocimiento ocasione.

13. El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramientos á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará por partidas á medida que vayan siendo entregadas y recibidas definitivamente mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento, en las que conste que el material cumple con las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14. Los tipos máximos por que se admiten proposiciones son los de 8 pesetas cada poste de 6 metros y 10 pesetas cada uno de los de 8 metros.

15. La entrega de los postes se verificará en los almacenes de las oficinas telegráficas siguientes y en las proporciones que á continuación se expresan:

PUNTOS DE ENTREGA	NÚMERO DE POSTES	
	De 6 metros	De 8 metros
Gerona.....	300	50
Barcelona.....	2.000	200
Tarragona.....	300	50
TOTAL.....	2.600	300

16. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos sobre el número de postes que debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que se hayan recibido.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino al natural, rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas serradas. No tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas; serán perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud y terminando en punta ó chaflán por la cogolla. Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada.

2.ª Se considerarán inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

3.ª Los postes tendrán en la cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura y á metro y medio de la coz una del 8 por 100, pudiéndose tolerar en esta última dimensión un maximum ó límite superior de la quinta parte de ellas.

Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

4.ª Si el contratista presentase postes de mayor longitud que la marcada para cada una de las clases objeto de la subasta, bastará para que sean admisibles, respecto al grueso, que la circunferencia de la sección á 6 y 8 metros de la coz respectivamente sea la indicada para la cogolla en cada una de las citadas clases de postes, siempre que á metro y medio de la coz tengan el grueso que se marca para cada una de las susodichas clases. Si el grueso á metro y medio de la coz excediese del límite superior ya indicado, la Dirección general podrá admitirlos ó desecharlos según convenga.

5.ª Los postes de una longitud determinada que tengan á metro y medio de la coz y en la cogolla por lo menos las circunferencias marcadas para los de la clase inmediata inferior ó subsiguientes, pero no las prefijadas en proporción á su longitud, se recibirán como de dicha clase inmediata inferior ó subsiguientes, pagándolos al precio asignado á la en que hayan sido recibidos, siempre que no exceda el número de los que se hallen en tal caso del 5 por 100 de los que de la respectiva clase longitudinal deban ser presentados y reunan las demás condiciones, sin que el contratista tenga que reponerlos con otros de aquella referida longitud y que reunan todas las condiciones.

6.ª Los postes de cualquiera de las mencionadas clases cuyos defectos consistan únicamente en falta de dimensiones ó en excesos de curvaturas y no se hallen comprendidos en la condición anterior se recibirán y pagarán, si así lo desea el contratista, con un 25 por 100 de rebaja sobre sus respectivos precios, siempre que á juicio de los encargados del reconocimiento y recepción puedan servir para tornapuntas y su número no exceda del 3 por 100 de los que el contratista debe entregar de cada clase.

Madrid 10 de Noviembre de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias recibidas en este Centro que en Spezia se ha declarado el cólera morbo:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha dispuesto declarar sucias todas las procedencias del Golfo de Spezia que se hayan hecho á la mar después del día 2 del mes corriente, las cuales deberán practicar en lazareto sucio la cuarentena correspondiente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y sus certificados de adición de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes (1).

8.825. D. Alejandro Wohlgenmth. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 10 de Mayo de 1886 por perfeccionamientos introducidos en el dique flotante y dependiente sistema Clark Sandefield. Expedido en 12 de Julio de 1886.

8.826. D. Esteban Vermette. Certificado de adición á la patente que le fué expedida en 6 de Mayo de 1886 por mejoras en los arados sulfurosos no inflamables de charnela con graduador automático intermitente. Expedido en 12 de Julio de 1886.

8.863. D. José Garriga y Puig, vecino de Sabadell. Patente de invención por veinte años por unas sillas que se pliegan ó doblan sobre sí mismas. Expedida en 12 de Julio de 1886.

8.925. D. José Vázquez, residente en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un armario anunciador. Expedida en 5 de Mayo de 1886.

8.926. D. Agustín Castellví y Canalias, residente en Zaragoza. Patente de invención por cinco años por un freno continuo denominado «Freno Castellví», aplicable á los trenes de los ferrocarriles. Expedida en 26 de Julio de 1886.

8.927. Mr. Pepín fils aine, residente en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un inyector de pistón. Expedida en 26 de Julio de 1886.

8.928. D. José Vázquez, residente en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un producto industrial nuevo consistente en cartulinas anunciadoras. Expedida por duplicado en 26 de Julio de 1886.

(1) Véase la GACETA de ayer.

8.929. El Sr. Irene Aubry de Saignelegier. Patente de invención por veinte años por un nuevo reloj llamado de cuarenta días. Expedida en 26 de Julio de 1886.

8.930. Los Sres. Gostlob Warttinger y Samuel Gustav Rosenberg, vecinos de Berlín. Patente de invención por veinte años por un aparato automático de carga. Expedida en 26 de Julio de 1886.

8.931. D. Carlos Lamm, vecino de Stokholmo, Suecia. Patente de invención por veinte años por una materia explosiva sin nitroglicerina, llamada La Bellita. Expedida en 26 de Julio de 1886.

8.932. D. Cornelio Garay, vecino de Oñate, Guipúzcoa. Patente de invención por veinte años por una cajita de cartulina, que tiene por principal objeto en embolar las cerillas forficadas. Expedida en 26 de Julio de 1886.

8.933. Mr. John Shepher M. Donald, de New Orleans Louisiana, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por mejoras en los molinos de caña de azúcar. Expedida en 26 de Julio de 1886.

8.934. D. F. H. Holzle, vecino de Munich. Patente de invención por veinte años por un nuevo filete universal de seguridad para cerrar los bastidores de imprenta. Expedida en 26 de Julio de 1886.

8.935. D. Juan Monterrubio y Mateos, residente en Vigo. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar jabones de coco con todas las pintas usuales en todas las zonas de España. Expedida en 26 de Julio de 1886.

8.936. D. Enrique Mompín y Bueno, vecino de Santa María de Nieva, Segovia. Patente de invención por veinte años por un motor compuesto de una ó varias ruedas de diverso tamaño, cuyo peso diferencial es producido por pesos movidos por imanes que las colocan á diferentes distancias del centro. Expedida en 26 de Julio de 1886.

8.937. D. Francisco Mataix Jordá, vecino de Alcoy. Patente de invención por veinte años por una máquina engomadora automática. Expedida en 20 de Julio de 1886.

9.002. La Société nouvelles des Raffineries de Saint-Louis, en Marsella. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la refinación de azúcares. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.003. Mr. Charles Ludvidg Harsfeld, residente en New York, Estados Unidos. Patente de invención por veinte años por un aparato para extraer metales preciosos de sus minerales. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.004. D. Adolf Schel, residente en Barcelona. Patente de invención por cinco años por un aparato para lanzar torpedos. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.005. Mr. Antoine Louis Saint-Aubin, residente en París. Patente de invención por diez años por un aparato llamado Torrefactor destilador para tratar los cafés por el procedimiento que se expresará. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.006. Mr. Charles Henry Russell, residente en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un aparato mejorado que sirve para recibir moneda en piezas y dar salida á objetos ó mercancías á cambio de dichas piezas, todo ello automáticamente. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.007. D. José Wijbanw, residente en Bruselas. Patente de invención por veinte años por un contador de gas con dos cuadrantes, marcando separadamente el consumo que se hace de día y de noche. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.008. Los Sres. Llopas Elias y Compañía, residentes en Valencia. Patente de invención por veinte años por un horno de nuevo mecanismo para fundición de hierro. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.009. D. Charles Amerose Wilkes, residente en Londres. Patente de invención por veinte años por un procedimiento mejorado para construir pavimentos metálicos con destino á tranvías, calles, caminos y otras aplicaciones. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.010. D. Segismundo Pages y Puig, residente en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un producto ó resultado industrial que denomina talón cuenta Simón. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.011. D. Camilo Emilio Desiderio Winssinger, residente en Bruselas. Patente de invención por veinte años por una máquina para laminar roscas ó filetes de tornillo. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.012. D. Camilo Emilio Desiderio Winssinger, residente en Bruselas. Patente de invención por veinte años por una máquina llamada Torno universal automático. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.013. D. Julio Goez, residente en Mulhouse, Alsacia. Patente de invención por diez años por un vagón cuba para el transporte de vinos, alcoholes y otros líquidos. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.014. D. Arturo Fernández Maquieira, residente en Sanlúcar de Barrameda, Cádiz. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para hacer todos los vinos espumosos, conservándolos perfectamente naturales. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.015. Mr. Charles Haut, residente en París. Patente de invención por diez años por perfeccionamientos realizados en el procedimiento de preservación de las materias inflamables para la extinción de los incendios. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.016. D. Celestino Armiñán y Coalla, residente en esta Corte. Patente de invención por cinco años por un conjunto de máquinas para la fabricación de madreñas ó zuecos. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.017. D. Félix María Ilyenna y D. Joseph George Rollaron, residentes el primero en Manchester y el segundo en Birmingham. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos para estirar pantalones y otras prendas de vestir. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.018. D. Nataniel Johnston y Ernesto Clemente David, residentes en París. Patente de invención por veinte años por un aparato de proyección por aspersión de líquidos semifuidos destinados á combatir el mildew. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.019. D. Alberto Pellicer, residente en Barcelona. Patente de invención por veinte años por un resultado industrial nuevo, telas de lino ó algodón teñidos con aplicaciones hechas con hilo de cualquier clase y color. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.020. Los Sres. Leopoldo Cassellas y Compañía, vecinos de Frankfurt s. f. Main. Patente de invención por diez años por un procedimiento de fabricación de materias colorantes, variando del violeta al negro azulado. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.021. D. Carlos Korhans, de Colonia, Alemania. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para tajar herméticamente botellas, tarros y otros envases. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.022. D. Enrique Resnanry y Fernando Walton, vecinos de París. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el empleo mineral llamado hierro cromado en la preparación de un material neutro para el revestido ó guarne-

cido de los aparatos metalúrgicos. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.023. D. Howard Devenish Pearsall, residente en Londres, Inglaterra. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos hidráulicos para elevar ó impulsar el agua ú otros líquidos ó para comprimir ó enrarecer el aire ú otros gases. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.024. La Sociedad anónima de Santa Bárbara, residente en Oviedo. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar pólvora de guerra con destino á cañón, de grano grueso, afectando la forma prismática de una ó varias canales. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.025. La Sociedad anónima de Santa Bárbara, residente en Oviedo. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para sustitución de los carbones rojos ó negros en la composición de las pólvoras por el producto de la trituración de los brulotes obtenidos carbonizando cualquier madera ó temperaturas inferiores á 280 centígrados. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.026. La Sociedad anónima de Santa Bárbara, residente en Oviedo. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para sustituir en las pólvoras el carbón rojo de toda clase de maderas por la turba para elaborar pólvoras llamadas pardas, de forma prismática, que tengan una ó varias canales. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.027. Mr. Henry Edmond Cahendet Regnier, residente en París. Patente de invención por veinte años por un nuevo pro-

cedimiento para la producción de acero, llamado Acero Veil. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.028. Mr. Antoine Edouard Peyrusse, residente en París. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los acumuladores eléctricos. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

9.029. Mr. Francois Josue Lothamma, residente en París. Patente de invención por diez años por un aparato portátil de nuevo sistema para la fabricación del gas en frío por medio de los hidrocarburos. Expedida en 10 de Agosto de 1886.

(Se continuará.)

Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de Sordo-Mudos y de Ciegos.

Debiendo procederse por medio de subasta á la adquisición de ropa blanca y de uso interior para los alumnos de uno y otro sexo del Colegio Nacional de Sordo-Mudos y de Ciegos, esta Junta, competentemente autorizada, ha acordado señalar el día 19 del corriente, y hora de las tres de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el edificio donde se halla instalado el citado Colegio, calle de San Mateo, núm. 5, ante un Vocal de la Junta, el Director del Colegio y el Secretario de aquella.

La subasta comprenderá dos lotes, cuyo precio máximo de cada lote es el siguiente:

Primero..... 649'50 pesetas.
Segundo..... 4.070 id.

La proposición que presente cada licitador podrá comprender uno ó los dos lotes, designándolos con sus números respectivos en la forma que se expresa en el modelo de proposición.

Los que hayan de tomar parte en la subasta se sujetarán en un todo al pliego de condiciones y al estado que le acompaña, los cuales estarán de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría del Colegio, y deberán acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe total del lote ó lotes á que haga proposición.

Madrid 9 de Noviembre de 1886.—El Presidente, Manuel María José de Galdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., como acredita la cédula personal que exhibirá en el acto, enterado del anuncio publicado en la GACETA de..... del corriente mes, y de las condiciones que se exigen para adjudicar en pública subasta el suministro de ropa blanca é interior para los alumnos de uno y otro sexo del Colegio Nacional de Sordo-Mudos y de Ciegos, y acompañando para tomar parte en la licitación el documento que acredite el depósito preciso de..... pesetas, se comprometo á entregar, con estricta sujeción al pliego de condiciones y estado que le acompaña, las prendas correspondientes al lote núm..... (primero, segundo ó ambos) por el precio de..... pesetas. (Todas las cantidades se expresarán en letra y no en número.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas durante el mes de Agosto de 1886 por los conceptos que se detallan, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	COMISOS Y MULTAS	DEPÓSITO	DERECHOS DE CONSUMOS	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Manila.....	113 027'29	35.870'64	1.414'84	178'22	»	»	150.490'99	
Iloilo.....	18.350'14	4.037'88	665'93	»	»	»	23.053'95	
Cebú.....	228'27	1.275'19	171'31	80'80	»	»	1.755'57	
Zamboanga.....	57'79	»	12'89	»	»	»	70'68	
Atimonán.....	»	»	»	»	»	»	»	
Recaudado en Agosto de 1886.....	131.663'49	41.183'71	2.264'97	259'02	»	»	175.371'19	
Idem en id. de 1885.....	109.647'37	76.267'72	2.896'48	58'80	4'72	»	188.875'09	
Diferencia en más.....	22.016'12	»	»	200'22	»	»	22.216'34	
Idem en menos.....	»	35.084'01	631'51	»	4'72	»	35.720'24	
Dozava parte de lo presupuestado.....	138.250	38.883	3.791'66	416'66	83'63	»	181.424'65	
Diferencia en más.....	»	2.300'71	»	»	»	»	2.300'71	
Idem en menos.....	6.586'51	»	1.526'69	157'64	83'33	»	8.354'17	

COMPARACIÓN

	Pesos. Cs.
Diferencia en menos, según el año anterior.....	13.503'90
Idem en menos, según el presupuesto.....	6.653'46

Madrid 8 de Noviembre de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

Dirección general de Hacienda.

D. Casto Sánchez Plazuelo, Inspector que fué de la Fábrica de Tabacos del Fortín, en Filipinas, se servirá presentarse en esta Dirección dentro del término de treinta días á recoger unos documentos que le interesan; y de lo contrario podrá originársele el consiguiente perjuicio.

Madrid 10 de Noviembre de 1886.—El Director general de Hacienda, E. de Castro y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Declarada la necesidad de ocupar en todo ó parte terrenos del término municipal de la Mota del Marqués, en esta provincia, con destino á la construcción de una carretera del indicado pueblo á Tiedra, y no habiéndose podido notificar esta resolución á los propietarios interesados en la referida expropiación, D. Santos Rodríguez Tejedor, vecino de Valladolid, y Excm. Sra. Condesa de la Puebla, que lo es de Madrid, he resuelto cumplimentar esta diligencia por medio de los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo que previene el art. 39 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa vigente, señalando un plazo de ocho días á los citados dueños, á fin de que designen perito que los represente en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, y persona legalmente apoderada en la Mota, con quien este Gobierno pueda entenderse en las diligencias sucesivas de expropiación; en la inteligencia que de no hacerlo así, se entenderá que están conformes con el perito que represente á la Administración, y se considerará válida toda notificación cumplimentada en el Regidor Síndico del Ayuntamiento.

Valladolid 2 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Juan B. Avila. 1011—M

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, acordó en sesión de 25 de Octubre último contratar en pública y simultánea subasta, que tendrá efecto el 22 del corriente, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación y en la Dirección del Hospital provincial, el suministro del pan que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia, con arreglo á las condiciones del pliego y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de fecha 3 del actual, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Benefi-

cia, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta, cuyo depósito provisional y consumo es el siguiente:

	Consumo.	Depósito provisional.
	Kilogramos.	Ptas. Cents.
Hospital provincial.....	200.000	3.800
Idem de San Juan de Dios.....	74.000	1.406
Hospicio.....	270.000	5.130
Inclusa.....	84.000	1.596
Asilo de las Mercedes.....	88.966	1.690'35
	716.966	13.622'35

El precio máximo del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 38 céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

Se admitirán proposiciones para todos los establecimientos juntos ó por separado, adjudicándose el remate á la proposición más ventajosa, siendo preferida la que en igualdad de circunstancias se refiera á la totalidad de los establecimientos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional para el establecimiento ó establecimientos á que se refiera la proposición, según se expresa anteriormente, consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Noviembre de 1886.—El Presidente, el Marqués de Sardoal.—El Diputado Secretario, Ricardo Cunil. 359—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Soria.

En virtud de una providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente de alcance que se sigue en la Administración de mi cargo, por el que le resultó á D. Ciriaco Gainza, Administrador subalterno de Rentas estancadas que fué del Burgo de Osma, se cita, llama y emplaza á D. José Gutiérrez, ex Oficial de la Administración económica de esta provincia, y á los Administradores de la misma D. Mariano Febrero, D. José María Pulgarín, D. Miguel Antonio Bravo y D. Antonio María Tornell, para que en el término de quince días, contados desde el en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín

oficial de esta provincia, comparezcan ante la citada Autoridad administrativa para notificarles lo que resulta contra los mismos en los autos administrativos de su referencia, y proceder á lo que en justicia haya lugar; en el bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que corresponda.

Soria 6 de Noviembre de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. V., Faustino Taberner. 1010—M

Universidad literaria de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina y Cirugía de esta Universidad una plaza de Profesor clínico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en la forma que previene la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á esta oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía, ó aprobados los ejercicios de dichos grados; pero los que se hallen en este caso y obtengan plaza deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor; versando la mitad sobre Clínica médica, y las otras cinco sobre Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico. Para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente y sin pasar de una hora la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver. Al efecto, se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región, y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, incluso los feria-

dos, y hasta las tres de la tarde del último en que fine dicho plazo.

Granada 3 de Noviembre de 1886.—El Rector, Dr. Santia- go López Argüeta. 1004—M

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante en el Colegio menor de Santa María Magdalena una beca que, por estar cubiertas las que pertene- cen á los naturales de los pueblos de preferencia y por no ha- berse presentado tampoco en el primer llamamiento hecho para ella descendiente alguno del fundador, correspondía proveer libremente al Sr. Patrono actual del Colegio D. Pedro Gutiérrez Salazar, esta Junta de Colegios, aceptando la dele- gación que el mencionado Sr. Patrono se ha servido hacer en ella para verificar su provisión bajo las condiciones determi- nadas por el mismo, la anuncia por segunda vez para que pue- da solicitarse de esta Presidencia dentro del término de un mes, contado desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de este dis- trito universitario.

Podrán optar á ella los alumnos del mismo que tengan re- cibido el grado de Bachiller ó hechos por lo menos los estu- dios de segunda enseñanza, y será preferido el que reuna ma- yor número de notas de Sobresaliente y Notablemente aprove- chado. En igualdad de notas tendrá la preferencia el más pobre; y si hubiere varios que fuesen también iguales en po- breza, será adjudicada al huérfano de padre y madre, y en su defecto al de padre solamente si concurriese en alguno tal cir- cunstancia.

El agraciado con la beca disfrutará la pensión de 2 pesetas diarias que tienen hoy asignadas todas por el tiempo neces- ario para hacer los estudios de las Facultades de Teología ó De- recho, entre las que habrá de elegir; y además de ello tendrá opción á las restantes ventajas que se determinan en el regla- mento general de los Colegios, del que se le proveerá oportu- namente.

Salamanca 5 de Noviembre de 1886.—El Rector, Presiden- te, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Doctor Ma- riano Arés. 1008—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre último, se ha señalado el día 3 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo templo parroquial en San Andrés de Lourizán, provincia de Pontevedra, bajo el el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 86.322 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajus- tándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consign- arse previamente, como garantía para tomar parte en la su- basta, la cantidad de 4.316 pesetas y 13 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el de- pósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 3 de Noviembre de 1886. — Victoriano, Arzobispo de Santiago.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Noviembre último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de un nuevo templo parroquial en San Andrés de Lourizán, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mis- mas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condi- ciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; ad- vertiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 362—S

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

El día 20 de Diciembre próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará en el cuartel del barrio de Salamanca, Serrano, 44, subasta pública para contratar por cuatro años la construcción de monturas y prendas de utensilio que necesite la fuerza de las Comandancias del décimocuarto tercio.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y tipos de las prendas y efectos objeto de la subasta se hallan de manifiesto en el expresado cuartel, á donde pueden acudir para enterarse las personas que como licitadores deseen tomar parte en el remate.

Madrid 9 de Noviembre de 1886.—El Coronel Subinspec- tor, Simón de Urruela y Cervino. 360—S

Administración del Correo Central.

DÍA 9 DE NOVIEMBRE

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 114 Antonio Fernández.—Nuzer.
- 115 Bautista Richeret.—Vallecas.
- 116 Enrique Panadero.—Alcázar.
- 117 Francisco Iglesias.—Padrón.
- 118 Gregorio González.—Valladolid.
- 119 Ginés Dios.—Murcia.
- 120 Julián Moreno.—Sin dirección.
- 121 José Para.—Navalmoral.
- 122 Luisa Espinlales.—Chamartín.
- 123 Lucio Martínez.—Vallecas.
- 124 Manuel García.—San Fernando.
- 125 Maravilla Rodríguez.—Sin dirección.
- 126 Miguel Ibáñez.—Córdoba.
- 127 María Chumblad.—Chamartín.
- 128 Pelayo Mosanet.—Barcelona.
- 129 Ramón Casabella.—Vallecas.
- 130 Teresa Nava.—Chamartín.
- 131 Teresa Villamil.—Coaña.
- 132 Viuda de Navarro.—Rubiños.
- 133 José Martínez.—San Cristóbal.

Madrid 10 de Noviembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Vigo.....	Luis Bellever.—Libertad, 24, principal iz- quierda.
Segovia.....	Félix Rodríguez.—Magdalena, 12.
Marquina.....	Sra. Doña Agustina Mendicute.—Santa Ca- talina, 8.
Valencia. E.....	Rosario Griño.—Infantas, 44, principal.
Barcelona.....	Gaiña.—Hileras, 12, segundo.
Eibar.....	José Errasti.—Calle Alcalá.
Santo Domingo..	Damián Poves.—Posada Peine (ausente).
Bordeaux.....	Veuvén Personn.—Thelegraphe Restant.
Alicante.....	Josefa Iglesias.—Encarnación, 12, segundo.
Alcoy.....	Pedro Gironés.—Silva, 6, principal.
<i>E. Mediodía.</i>	
Vallecas.....	Francisco González.—Sin señas.
<i>Este.</i>	
Briviesca.....	Asunción Sánchez.—Torrijos, 4, tercero.
<i>Norte.</i>	
Santander.....	Josefa Brotons.—Esquilache, 6, solar.

Madrid 10 de Noviembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Peigneux.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Calera.

Acordado por el Ayuntamiento constitucional de este pue- blo sacar á pública subasta la construcción de la carretera de tercer orden á la estación del ferrocarril, según el expediente formado al efecto y aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador ci- vil, hago público que la subasta se celebrará en la sala de se- siones del mismo Ayuntamiento el día 6 del inmediato mes de Diciembre, á las dos de la tarde, bajo el tipo de 26.310 pe- setas 40 céntimos, que importa el presupuesto.

Para tomar parte en la subasta, se depositará en la Caja municipal el 10 por 100 del tipo expresado, que aumentará hasta el 20 el mejor postor, aprobado que sea el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arre- gladas al modelo siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal adjunta, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de construcción de la carretera de tercer orden de Calera á la estación del ferrocarril, se comprometo á realizarlas por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Calera 4 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Víctor Muñoz Illana. 361—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Mi- nistro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador general que fué de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de sesenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presen- ten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encarga- do, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías correspondiente al mes de Abril de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Noviembre de 1886.—Manuel Tomé. 1005—M—3

Audiencias de lo criminal.

JEREZ DE LA FRONTERA.

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, á Manuel García de Se, hijo de José y de Do- mitila, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, soltero, del campo, con instrucción, y de veinte años de edad, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifi- ca dentro del plazo prefijado le pararán los consiguientes per- juicios, pues así lo ha acordado esta Sección por providencia del día 26 del actual, dictada en el rollo de la causa que, pro- cedente del Juzgado de instrucción de Sanlúcar de Barrameda, se sigue contra el mismo y otros por atentado á agentes de la Autoridad.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Manuel García de Se, y caso de ser habido lo pongan detenido y ordenen su traslación á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 28 de Octubre de 1886.—José Martín y Lara.—Mariano Martínez Carrasco.—Evaristo Alonso Duro.—F. Gil Guerrero. J—2595

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, á Josefa Flores Salguero, de veinte años de edad, soltera, sin instrucción, dedicada á la vida airada, y á Domingo Rosado Valle, de cuarenta años, soltero, con ins- trucción, y del campo, ambos naturales y vecinos de Arcos de la Frontera; la primera, hija de Fernando y de Encarnación, y el segundo, hijo de Manuel y de Francisca, á fin de que comparezcan ante este Tribunal para la práctica de cierta di- ligencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro del plazo prefijado les pararán los consiguientes perjuicios, pues así lo ha acordado esta Sección por auto dictado en 26 del actual en el rollo de la causa que, procedente del Juzgado de instrucción de Arcos de la Frontera, pende contra los mis- mos y otros por asociación ilícita.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Domingo Rosado Valle y Josefa Flores Salguero, y caso de ser habidos los pongan detenidos y ordenen su tras- lación á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 28 de Octubre de 1886.—José Martín y Lara.—Mariano Martínez Carrasco.—Evaristo Alonso Duro.—F. Gil Guerrero. J—2596

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Felipe Alonso y Alvarez, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Alejandro Alonso y de Lama el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Josefa Abad y Bartolomé; apercibido que de no verificarlo le parará el per- juicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 29 de Octubre de 1886.—Licenciado Juan Moreno. 1006—M

Juzgados militares.

MADRID

D. Eduardo Caballero Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente en esta Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y em- plazo, para que en el término de treinta días se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda, á Ignacia Car- nicero García, de treinta y dos años, casada, natural de Aran- juez, que se dice habitar Arroyo de Embajadores, núm. 23, cuarto bajo, á dar sus descargos en la sumaria que se la sigue por desacato á la Guardia civil; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 993—M

Habiéndose ausentado de esta Corte el Oficial tercero de la sección de Archivos D. Julián Sanz Martínez y Oficial primero de Administración militar D. Alfredo Jullehz y Freira Pala- cios, á quienes estoy sumariando á consecuencia de los sucesos que tuvieron lugar la noche del 19 de Septiembre último;

Usando de la jurisdicción que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dichos Oficiales para que en el tér- mino de veinte días, á contar de la fecha, se presenten en las prisiones militares de esta Corte á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarles y em- plazarles.

Madrid 6 de Noviembre de 1886.—El Coronel, Teniente Co- ronel, Fiscal, Federico Monleón.—Por su mandato, el Capitán, Teniente, Secretario, Francisco Machó.

MÁLAGA.

Juzgado en comisión de la Comandancia de Marina de esta provincia.

En virtud del presente cita, llama y emplaza á Juan Rey nés Jalóns, que en el año 1852 pertenecía á la matrícula de Palma de Mallorca y á la tripulación del laúd *Santo Cristo*, de la misma matrícula, y cuya vecindad y actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar sobre la indemnización que debió recibir en cumplimiento de la sentencia recaída en causa por las le- siones que le infringió José López Ramos; apercibiéndole que de no comparecer podrá sufrir el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y á la poli-

cia judicial la indagación de su paradero y la manifestación de él á este Juzgado.

Dado en Málaga á 26 de Octubre de 1886.—Pedro y Herrera.—José Auriolos. 973—M

MELILLA

D. Juan Ruiz Chueca, Alférez, Fiscal del batallón disciplinario de Melilla.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la primera compañía de este batallón Enrique García Paredes, á quien estoy sumariando como presunto desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á sus descargos; y en caso de no presentarse se le seguirá la causa como desertor.

Melilla 9 de Octubre de 1886.—Juan Ruiz Chueca.

976—M

D. Juan Buendía Cobos, Alférez del batallón disciplinario de Melilla, y Juez fiscal del mismo.

Habiendo sido llamado á este cuerpo, según lo determinado en la Real orden de 2 de Diciembre del año próximo pasado, el soldado de la cuarta compañía de este batallón Mariano Martínez García;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del Ejército á los Oficiales, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días, á contar desde esta fecha, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Fernando de esta plaza; y de no comparecer se considerará como desertor; y se fija este edicto é insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia del interesado.

Melilla 15 de Octubre de 1886.—Juan Buendía. 977—M

PAMPLONA

D. José Moraleda Sivello, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento Manuel Echevarría Echevarría, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, que consumó el día 24 del actual;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas de S. M. (Q. D. G.) á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensa, seguro de que se le oirá y hará justicia; y de no hacerlo se le seguirá la causa hasta su terminación.

Pamplona 28 de Octubre de 1886.—José Moraleda.

978—M

SAN SEBASTIÁN

D. Fernando Moreno Civico, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de la Lealtad, núm. 30.

Habiéndose ausentado del pueblo de Rabanal del Camino, provincia de León, donde se hallaba con licencia, el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Manuel Pérez Pérez, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Telmo de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se atenderá á los perjuicios que puedan resultarle.

San Sebastián 24 de Octubre de 1886.—Fernando Moreno Civico. 980—M

SANTA CLARA

D. Manuel Díaz y Mejías, Teniente del segundo batallón del regimiento de Tarragona, núm. 6, de infantería.

Ignorándose el actual paradero del hoy paisano, cabo primero que fué de este regimiento, Alonso González Sánchez, que en 22 de Octubre de 1881 pertenecía á la tercera compañía del primer batallón, y que en dicha fecha se encontraba de guarnición en Sancti-Spiritus;

En uso de las facultades que me están concedidas como Oficial del Ejército, por este mi segundo edicto y pregón cito, llamo y emplazo al mencionado González Sánchez para que en el término de veinte días, á contar desde el de la publicación de éste, se presente á las Autoridades militares ó civiles del punto donde se halle, y manifieste su residencia actual, con objeto de que, llegando por dicho medio á conocimiento de esta Fiscalía, pueda librarse interrogatorio.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Málaga.

Santa Clara 21 de Septiembre de 1886.—Mannel Diaz.

981—M

SANTANDER

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber que encontrándome sumariando por el delito de deserción al voluntario para Ultramar Francisco Terrón Panadero, hijo de Víctor y de Damiana, natural y vecino de Cáceres, de veintisiete años de edad, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 610 milímetros, de estado soltero, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, Medio, 25, tercero; y de no hacerlo seguirá su curso esta sumaria, considerándosele en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, procuren su captura, y de realizarla, le pongan á disposición del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia en que lo verifiquen, cuyo Excmo. Señor se dignará dar conocimiento al de igual jerarquía de ésta; todo en uso de las facultades que me concede S. M. en sus Reales Ordenanzas.

Santander 27 de Octubre de 1886.—Enrique Gallego.

996—M

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber que encontrándome formando sumaria por el delito de deserción al voluntario para Ultramar Juan Pedro Nogales Martínez, hijo de Manuel y de Mónica, natural de Benquerencia, Juzgado de Castuera, provincia de Badajoz, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca fd., frente fd., color bueno, barba poblada, aire bueno, producción buena, estatura un metro 700 milímetros, edad veintitrés años, de oficio estudiante, sin seña particular, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, Medio, 25, tercero; y de no hacerlo seguirá su curso la sumaria, juzgándosele en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, procuren su captura, y de conseguirla, le pongan á disposición del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza; todo en uso de las facultades que me concede S. M. en sus Reales Ordenanzas.

Santander 28 de Octubre de 1886.—Enrique Gallego.

997—M

SORIA

D. Manuel Anglada y Rodríguez, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería Bailén, núm. 24.

Habiéndose ausentado de esta plaza el corneta de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Angel Cadarso Montoya, hijo de José y de Petra, natural de Viana, provincia de Navarra, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido corneta, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Soria 25 de Octubre de 1886.—Manuel Anglada.

998—M

VALENCIA

D. Ramón García Menacho, Teniente Coronel graduado, Comandante del tercer regimiento divisionario de artillería, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, primer jefe del regimiento.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal del expediente que se instruye en averiguación de la responsabilidad médica que pueda resultar por la inutilidad del artillero Angel Urrea Hernández, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de veinte días comparezca en la Alcaldía de Cartagena, ó en la del punto en que se encuentre, á prestar su declaración; teniendo entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Dado en Valencia á 24 de Octubre de 1886.—Ramón García Menacho. 992—M

ZARAGOZA

D. Judas Torrijo Gasca, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería inmemorial del Rey, núm. 1, y Fiscal instructor en la sumaria que por el delito de segunda deserción se instruye al soldado del mismo batallón y regimiento Emilio Navarro y López;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Aljafería de esta capital, á dar sus descargos; y de no verificarlo así en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Octubre de 1886.—Judas Torrijo. 993—M

D. Julio Ortega Solsona, Comandante supernumerario del primer batallón del regimiento infantería inmemorial del Rey, número 1.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria seguida por primera deserción contra el músico de tercera de este regimiento Desiderio Martínez San Juan, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado músico, para que en el término de veinte días comparezca en el Castillo de la Aljafería de esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 26 de Octubre de 1886.—Julio Ortega. 985—M

D. Judas Torrijo y Gasca, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería inmemorial del Rey, número 1.

Hago saber que en la sumaria seguida contra el soldado Ramón Sagrera Martori, del primer batallón de este regimiento, por el delito de segunda deserción, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona, se presente á dar sus descargos en el cuartel de la Aljafería, en la ciudad de Zaragoza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, frente regular y producción buena.

Zaragoza 30 de Octubre de 1886.—Judas Torrijo.—Por su mandato, el Secretario, Emilio Lambáu. 984—M

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera García, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales desaparecieron en la mañana de ayer del sitio nombrado Regino, término de esta población, siendo de la propiedad de Cristóbal Duarte Vega, de esta propia vecindad, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia; remitiéndolas en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera á 29 de Octubre de 1886.—Domingo Manzanera.—Por su mandato, Antonio Sierra.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, la pata derecha blanca, un reparo en el ojo izquierdo, de seis años, con este hierro: U. G.

Otra castaña clara, un tumor en el espinazo de una maldura, mal curado: cerrada, con el mismo hierro.

Una potrica castaña clara, de un año, lucera, con el del Gobierno.

Una mula negra, mohina, sin hierro y de un año.

J—2717

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Presas y Campos, cuyas señas son: como de veintiocho á treinta años, estatura regular, entre grueso y delgado, cabello y bigote rubio y lacio, ojos pardos, y color blanco; y á Pedro Presas y Campos, como de veintiséis á veintiocho años, alto y algo encorvado, color trigüeño, cabello y bigote negro y muy espeso, ojos grandes de igual color, boca grande y labios gruesos, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que contra los mismos se sigue por sustracción de varias láminas de la Deuda pública; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital de los referidos hermanos José y Pedro Presas, conocidos por Ferreiro.

Dada en Cádiz á 31 de Octubre de 1886.—Francisco Martínez.—Salvador Ramírez de Arellano. J—2718

COLMENAR VIEJO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa que se instruye en este Juzgado por muerte de Valentín de la Torre, ocasionada por una caída de una máquina en el día 6 de Julio último en término de Fuencarral y sitio titulado Colonia agrícola La Constancia, se ha acordado anunciar dicho fallecimiento, y citar y llamar á Pablo de la Torre, de veintidós años de edad, soltero, imposibilitado para trabajar, y á Dolores de la Torre, de diez y ocho años de edad, soltera, sirvienta, vecinos que han sido ambos de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID,

comparezca en este Juzgado ó manifiesten su domicilio, con el fin de recibirles declaración; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 3 de Noviembre de 1886.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Cándido de Celis.—El Escribano, Miguel Gumiel. J—2719

CORUÑA

D. José María Roberes, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente busca y llama á Andrés Conde Incógnito, hijo natural de Florentina, que nació en la parroquia de San Miguel de Sarandón, partido de Santiago, de veintiocho años de edad, soltero, zagal, vecino de San Manuel de Ribadalla, en el Ayuntamiento de Vedra, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro del término de quince días, para ser notificado de auto de procesamiento dictado en causa que contra el mismo se instruye por uso de nombre supuesto, y recibirle seguidamente declaración indagatoria; prevenido de que no ejecutándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

El Andrés Conde es de estatura alta, delgado, pelo castaño oscuro, color bueno, ojos castaños oscuros, nariz regular, barba castaña poblada; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, sombrero largo ídem; encargándose al mismo tiempo su captura y conducción á este Juzgado.

Dada en la ciudad de la Coruña á 3 de Noviembre de 1886.—José María Roberes.—Por su mandado, Camilo García Failde. J—2720

CHICLANA

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á José Díaz Mariscal, conocido por Cotorra, natural de Puerto Real, vecino que ha sido de esta población, residente ahora, según se informa, en el Puerto de Santa María, casado, zapatero, de veintiocho años, de estatura baja, color blanco, cabello negro y anillado, hoyoso de viruelas, boca grande y nariz regular, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á fin de hacerle notificación en la causa que se le sigue por lesiones.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares á fin de que procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo á la cárcel de este partido.

Dada en Chiclana á 1.º de Noviembre de 1886.—José María Gámez.—Luis González Meinadier. J—2721

GETAFE

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido, en la causa criminal que por mi actuación se sigue contra D. Ramón Ferrer y Ardevol, destajista de los trabajos del ferrocarril en construcción de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, comprendido entre Carabanchel al Polvorín, por estafa á D. José Alcaraz y González, se cita por medio de la presente á José María Morales, vecino que ha sido de Carabanchel Bajo, para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja de la Casa Consistorial, á fin de ofrecerle dicha causa en representación de su hijo, menor de edad, Benigno Morales Muñoz.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Getafe á 4 de Noviembre de 1886.—El Escribano, Camilo García. J—2722

LUARCA

D. Atanasio de Burgos y Torres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz Carmona, sin que consten sus circunstancias personales, á fin de que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para hacerle saber la pena que le pide el Sr. Fiscal de la Audiencia de lo criminal del distrito en la causa que al mismo y otros se sigue por desobediencia grave á la Autoridad, y manifieste si está ó no conforme con ella y en ratificarse en el escrito de su defensa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Luarca á 2 de Noviembre de 1886.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—2723

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente, é ignorándose el paradero y domicilio de Benita Sánchez Palacios, natural de Ezuza, provincia de Albacete, hija de Juan y de Catalina, soltera, dedicada á sus labores, de veinte años de edad, que habitó en la carretera de Castilla, núm. 4, se le cita, llama y emplaza para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de su sexo de esta capital, por razón de la causa que contra ella se sigue por hurto.

Asimismo se encarga á las Autoridades procedan á su busca y captura, á cuyo fin se hace saber: que dicha interesada

es de estatura regular, delgada, color sano, ojos pardos, pelo castaño, cara alargada y vestía falda y cuerpo de algodón negro y pañuelo de percal del mismo color.

Madrid 27 de Abril de 1886.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Sr. Escribano, Juan P. Pérez. J—2724

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en autos que sobre pago de pesetas sigue D. Manuel Salcedo contra D. Francisco Candelas, se requiere á éste por medio del presente edicto, mediante á ser ignorado su paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, presente en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de las fincas que le están embargadas en dichos autos, y nombre perito que proceda á la retasa de las mismas; bajo apercibimiento de que si no verifica dicho nombramiento se le tendrá por conforme con el que se elija por parte de la actora; y en el de nueve manifieste si está ó no conforme en que el D. Manuel Salcedo sea defendido en concepto de pobre en los repetidos autos.

Madrid 3 de Noviembre de 1886.—V.º B.º=Nicolás María de Ojesto.—El actuario, por mi compañero Roca, Venancio de Orche. 154—P

En virtud de providencia de fecha 2 del corriente mes, dictada por el Sr. D. Nicolás María Ojesto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por medio del presente edicto y término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID, á Rosa Vidal Martín, que habitó en la calle del Olivo, núm. 26, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en la calle del Barquillo, 32 triplicado, piso segundo izquierda, para que tenga lugar una diligencia de careo en el sumario que se instruye contra Clemente Bernardo por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Noviembre de 1886.—V.º B.º=Ojesto.—El actuario, Bartolomé Uceda. J—2725

En virtud de providencia del día 27 de Octubre último, dictada por el Sr. D. Nicolás María Ojesto, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por medio del presente edicto á un sujeto llamado Domingo V., cochero, que tiene el punto de parada entre la calle de Carretas y Espoz y Mina, para que dentro del preciso término de ocho días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en la calle del Barquillo, 32 triplicado, piso segundo izquierda, á prestar la oportuna declaración en causa que se sigue contra Juan Fernández y Fernández por expedición de un billete falso del Banco de España de 50 pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Noviembre de 1886.—V.º B.º=Ojesto.—El actuario, Bartolomé Uceda. J—2726

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez Herraiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á un sujeto que se titula Manuel Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio y paradero, siendo sus señas personales de estatura regular, delgado, moreno, con bigote, vistiendo traje de americana oscura y pantalón algo más claro, que representa tener de veinte á veintidós años, y dice dedicarse al comercio, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el último de los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración sin juramento en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa de diez piezas de satines á los Sres. J. Zúñiga y Compañía, del comercio de esta Corte, y en el que ha sido declarado procesado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades judiciales y gubernativas procedan á su detención y presentación en este Tribunal al objeto indicado.

Dada en Madrid á 2 de Noviembre de 1886.—José Domínguez Herraiz.—Por su mandado, Agapito Gil Manrique. J—2727

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el juicio universal de quiebra de D. Miguel Echauri de la Calle, Banquero en esta Corte, plaza de Colón, núm. 3, se convoca á la primera junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, que tendrá lugar el día 27 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, ante el Juez comisario D. José María Palacio.

Y se cita además por el presente edicto á los acreedores, cuyo domicilio se ignora, y asimismo al quebrado D. Miguel Echauri, de ignorado paradero, para que concurren á dicha junta por sí ó por medio de apoderados con los títulos de su crédito en el local de este Juzgado, Barquillo, 34, piso entre-suelo.

Madrid 4 de Noviembre de 1886.—V.º B.º=Domínguez.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—973

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Antonio Martínez, Director del periódico *El Progreso*, que ha vivido en la calle de la Abada, núm. 21, cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por excitación á la rebelión en el núm. 1.966 del periódico *El Progreso*, correspondiente al día 15 del corriente; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca y captura del referido D. Antonio Martínez, conduciéndole á este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Octubre de 1886.—Felipe Peña.—De su orden, por mi compañero Camacha, Venancio Pérez. J—2657

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Antonio Martínez, Director del periódico *El Progreso*, que ha vivido en la calle de la Abada, núm. 21, y cuya demás filiación y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por excitación á la rebelión en el núm. 1.968 del periódico *El Progreso*, correspondiente al día 17 del corriente; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca y captura del referido D. Antonio Martínez, conduciéndole á este Juzgado.

Dada en Madrid á 30 de Octubre de 1886.—Felipe Peña.—De su orden, por mi compañero Camacha, Venancio Pérez. J—2658

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Juzgado del distrito del Hospicio de esta capital en causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda en averiguación del autor ó autores de un artículo inserto en el número 1.957 del periódico *El Progreso*, correspondiente al día 6 de Octubre último, se cita y llama por término de ocho días á D. Antonio Martínez, cuyo domicilio y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del expresado término comparezca ante el Juzgado y Escribanía antedichas á prestar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—V.º B.º=Peña.—El actuario, Venancio Pérez. J—2728

MADRID—HOSPITAL

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Soldevilla Sorzano, natural de Torrecilla de Cameros, en la provincia de Logroño, hijo de Julián y de Micaela, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, y sus señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, con bigote, de carnes regulares, y viste traje de blusa y pantalón azules, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de ésta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á fin de que cumpla la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Valentín Soldevilla Sorzano, y caso de ser habido sea puesto en la prisión celular en clase de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Octubre de 1886.—Ricardo Saavedra.—El actuario, Antonio Burruezo. J—2729

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez instructor del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á Paz Martínez y Martínez, conocida por la Paleta, natural de Tarancón, de veintidós á veintitres años de edad, soltera, prostituta, que ha tenido su domicilio en la calle del Mediodía Grande, núm. 17, siendo sus señas personales estatura regular, gruesa, morena, con varias cicatrices en el cuello, ignorándose su demás filiación y paradero, para que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á la Guardia civil y demás dependientes de Autoridad, así judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura de la mencionada sujeta, y caso de ser habida la trasladen á mi disposición en clase de detenida comu-

nicada á la cárcel de las de su sexo con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 3 de Noviembre de 1886.—Gregorio Vico.—El Secretario, Julián Villanueva. J—2730

MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la que se titula María Fernández y González, de veinticuatro años, soltera, prostituta, que habita en la calle del Salvador, número 8, principal, que también se la conoce y ha estado presa con el nombre de María Luisa Cuervo, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre lesiones causadas á Dolores Barba; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dicha individuo procedan á su detención, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Noviembre de 1886.—José Rodríguez Zapata.—Ramón Martín. J—2731

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra D. José Hernández Crame, natural de Balonga, en las Islas Filipinas, hijo de D. Francisco y de Doña María de la Concepción, casado, cesante, de treinta y nueve años de edad, que vive calle de la Madera, núm. 42, por el delito de resistencia y desobediencia á la Autoridad, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido D. José Hernández para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 5 de Noviembre de 1886.—José R. Zapata.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán y Aguado. J—2732

MANZANARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas que supieren el paradero de una bestia menor que en la madrugada del día 1.º del corriente mes fué sustraída del corral en que la tenía su dueño, vecino de esta ciudad, y cuyas señas se insertan á continuación, á fin de que en el término de diez días, consecutivos á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades, ordenándolo á las que de mí dependen, y rogándolo á las otras, para que procedan á la busca de la caballería, cuyas señas se dirán, y la captura de las personas en cuyo poder fuese hallada, si no diesen explicaciones satisfactorias de la manera y forma en que la hubiesen adquirido, remitiéndolas en calidad de detenidas á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Manzanares á 2 de Noviembre de 1886.—José María Espuñes.—Por su mandado, Eduardo Roca y López. J—2733

Señas del semoviente.

Una jumenta de seis años de edad, pelo negro, de alzada regular, sin hierro, rozadas las manos de la traba y preñada de once meses. J—2733

NÁJERA

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, de estatura regular, color moreno, con bigote poco poblado, como de veinticuatro á treinta años de edad, vestido con chaqueta, chaleco y pantalón de paño entrecolorado, con boina, ignorándose sus demás circunstancias personales y su paradero y domicilio, si bien parece que ha residido en Logroño y estado trabajando con un carpintero de San Asensio llamado Salvador el de Sopas, que vivía en dicha ciudad, y cuyo sujeto, en unión de otro, también desconocido, residente al parecer en Vitoria, estuvo en esta ciudad, con motivo de las ferias, hospedado en la casa de Alejandra Domínguez en los últimos días de Septiembre y en los primeros de Octubre próximo pasado, dedicándose á la compostura de vinos y á la confección de licores y vinagres, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones causadas á Narcisca Asunción y María Asunción Mellado por la aplicación de un líquido ó ácido corrosivo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, disponiendo en su caso, su conducción á la

cárcel de este partido con las seguridades convenientes, por hallarse decretada su detención.

Dada en Nájera á 2 de Noviembre de 1886.—Carlos Martín.—Por mandado de S. S., José Merino. J—2734

En virtud de auto dictado con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue por lesiones causadas á Narcisca Asunción y María Asunción Mellado por la aplicación de un líquido ó ácido corrosivo, se cita y llama por una sola vez y término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á un sujeto desconocido, de estatura alta, color claro, con pecas, delgado de cara, como de cuarenta á cuarenta y dos años de edad, vestido con chaqueta, chaleco y pantalón de paño entre oscuro, con boina, ignorándose sus demás circunstancias personales y su paradero y domicilio, si bien parece que ha residido en Vitoria, y cuyo sujeto, en unión de otro, también desconocido, residente al parecer en Logroño, que ha estado trabajando con un carpintero de San Asensio llamado Salvador el de Sopas, vecino de dicha ciudad, estuvo en esta ciudad, con motivo de las ferias, hospedado en la casa de Alejandra Domínguez en los últimos días de Septiembre y en los primeros de Octubre próximos pasados, dedicándose á la compostura de vinos y á la confección de vinagres, para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en dicha causa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Nájera 2 de Noviembre de 1886.—El actuario, José Merino. J—2735

OLOI

D. Mariano Bassols y Prim, Juez municipal Letrado de la villa de Olot, Regente el Juzgado de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Cabanas y Morera, de edad treinta y dos años, soltero, natural de Sabadell, hijo de Francisco y de Antonia, quien ha servido en el ejército de Ultramar y cuyas señas personales son: estatura más bien alta, cabello negro, ojos azules, cejas negras, bigote rubio, cuello largo y color entre moreno y aceitunado, y vestía camisa de algodón, blusa azul, corbata chalina, pantalón, alpargatas y gorra oscura, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Olot á 25 de Octubre de 1886.—Mariano Bassols.—Por su mandado, Licenciado Jesús Abadía. J—2583

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Eulogio García Caro, natural del concejo de Lillo, partido judicial de Riaño, en la provincia de León, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prestar declaración indagatoria en causa que contra él y otro se sigue por contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en el Castillo fortaleza de esta capital.

Dada en Oviedo y Noviembre 2 de 1886.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—2736

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Bruno Esterás, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Prats y Gasau y José Mayol y Riera, vecinos de esta capital, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se les instruye sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que en su defecto serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Palma de Mallorca 20 de Octubre de 1886.—Bruno Esterás.—Por su mandado, Ramón María Ballester. J—2529

D. Bruno Esterás y Lladó, Juez municipal, Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Froilán de San Gregorio, comisionado de apremio

por débitos de contribuciones en esta ciudad, para que en el término de un mes, á contar desde su inserción el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre infidelidad en la custodia de documentos; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Palma 29 de Octubre de 1886.—Bruno Esterás.—Por su mandado, Ramón M. Ballester. J—268

D. Bruno Esterás y Lladó, Juez municipal, Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Leonesa Sacasas Expósito, conocido con el apodo de Cabo, soltero, zapatero, de treinta y nueve años, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID de la presente, comparezca en este Juzgado á fin de sufrir la pena que se le impuso en la causa instruida contra el mismo sobre lesiones menos graves inferidas á Andrés Barceló; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Palma 29 de Octubre de 1886.—Bruno Esterás.—Por su mandado, Ramón M. Ballester. J—2669

PLASENCIA

D. Sandalio Jiménez Moledas, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vidal Gallardo, Procurador de la Audiencia de Cáceres, Agente de negocios y representante de la sociedad La Unión y el Fénix Español de la Compañía de Seguros reunidos en dicha capital, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre malversación de fondos pertenecientes al Ayuntamiento de Galisteo; bajo apercibimiento que de no verificarlo, además de ser declarado rebelde, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel, y á disposición de este Juzgado, en las seguridades convenientes, del mencionado sujeto.

Dado en Plasencia á 2 de Noviembre de 1886.—Sandalio Jiménez.—Por mandado de S. S., José Calvo y Pinilla. J—2737

POSADAS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción del Juzgado de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, á un individuo de estatura regular, como de cuarenta y cinco años, vestido con traje oscuro bastante usado, vecino de Fuente Piedra, que vendió un burro entero, pardo, como de unos diez años, alzada cinco cuartas y un dedo, herrado de la cadera izquierda con el que figura duplicado 5, y en la nariz con D E, y con una cicatriz en la nalga derecha, en precio de 170 reales, á Manuel Cañete Gutiérrez, cuyo trato se verificó como á mediados del mes de Mayo último en la ciudad de Lucena y en la taberna nombrada de la Cueva, á presencia de los testigos Abundio Villalba, Antonio Parrón, Antonio Gradi y el padre del comprador, llamado Manuel Cañete, para que comparezca ante este Juzgado al efecto de declarar en sumario que instruyo con motivo de la sustracción del indicado semoviente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, el cual, caso de ser habido, será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á 29 de Octubre de 1886.—Juan J. de Rueda.—El actuario, Luis Soldevilla. J—2738

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Agustín Arias Navalón, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre que ha dicho llamarse Vicente Cano, ser natural de Aldeanovita, de mediana edad, que vestía pantalón negro, blusa azul, sombrero ancho ordinario y de estatura alta, que la noche del 17 de Julio último hurtó dos aisladores que estaban colocados en un poste de la carretera que de esta villa se dirige á la de Oropesa, y por cuyo hecho está declarado procesado con todas sus consecuencias por auto de este día en la causa que con tal motivo y en su contra se instruye en este Juzgado; previniéndole que de no comparecer en el término de veinte días, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en los periódicos oficiales, á contestar los cargos que le resultan en dicha causa, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Puente del Arzobispo á 4 de Noviembre de 1886.—Agustín Arias.—Ante mí, Gregorio Delgado Torronteras. J—2739

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de primera instancia de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre falsedad contra Pablo Cusidó Ferrer, hijo de Pascual y de Paula, natural de Réus, de cuarenta y siete años de edad, soltero, comerciante, y contra Francisco de Paula Coma y Tast, hijo de Francisco y Asunción, natural de Barcelona, casado, empleado, de cuarenta años de edad, ambos vecinos de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á los referidos Pablo Cusidó y Francisco de Paula Coma para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante Juzgado al objeto de recibirles declaración indagatoria en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos conducirlos, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en San Felú de Llobregat á 20 de Octubre de 1886.—Maximiliano González de Agüero.—Por delegación de S. S., Antonio Morés. J—2740

SEVILLA—MAGDALENA

D. Antonio de Vera y Fernández, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos á instancia del Sr. D. Ricardo de Rojas y Porres, Marqués de Alventos, Conde del Sacro Imperio, contra D. Hipólito Nájera y otros, sobre cancelación de unas hipotecas é inscripciones de dominio, en el que se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 30 de Octubre de 1886, el Sr. D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de la misma; habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una como demandante D. Ricardo de Rojas y Porres, Marqués de Alventos, de esta vecindad, propietario, representado por el Procurador D. Juan Delgado y Arango, y defendido por el Abogado, Licenciado D. Manuel Laraña, y de la otra como demandados D. Hipólito Nájera, D. Manuel Govantes, sus hijos, herederos y causahabientes, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre cancelar unas inscripciones de dominio de un bien inmueble y extinción de unas hipotecas constantes en el Registro de la propiedad de esta capital.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro extinguidas las inscripciones de hipoteca impuesta por D. Hipólito Nájera á favor de la Hacienda, y por las anualidades que tuviera que satisfacer; y la constituida por D. Manuel Govantes en favor de Doña María Josefa Sáenz para el saneamiento de otra finca que le vendiera, y que se refieren á la casa en esta ciudad, calle Santiago, núm. 12 antiguo, 40 moderno y 26 novísimo; y en su consecuencia, que se cancelen en dicho Registro de la propiedad, á cuyo fin se libre mandamiento por duplicado al Sr. Registrador con inserción de esta sentencia, la que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, como lo preceptúan los artículos 283 y 769 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil.

Pues así por esta mi sentenciadefinitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo proveo, mando y firmo.—Leopoldo G. Monsalve.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Leopoldo García Monsalve, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en este día ante mí, de que doy fe.

Sevilla 30 de Octubre de 1886.—Antonio de Vera.» Los insertos concuerdan á la letra con sus originales, á que me remito; y lo relacionado más extensamente consta de los autos, á que me refiero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID pongo el presente en Sevilla á 2 de Noviembre de 1886.—Antonio Vera. X—974

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto, término de ocho días, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta capital é insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Miguel Sequera, que habitó en la calle de la Feria, núm. 83, para que dentro de dicho término se presente en los estrados de este Juzgado, plaza Ponce de León, núm. 13, á rendir declaración en sumaria que instruyo contra José Antonio Fuentes por estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 31 de Octubre de 1886.—Vicente R. Zapata.—Manuel Moreno. J—2741

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por un solo edicto, término de ocho días, que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta capital é insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á un individuo llamado

José Vázquez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, á quien en la mañana del 8 del actual, y en la estación de San Bernardo, le fué extraído un fardo conteniendo dos arrobas próximamente de bacalao, para que dentro de dicho término se presente en los estrados de este Juzgado, plaza Ponce de León, núm. 13, á rendir declaración en la sumaria que por tal hecho se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla y Octubre 30 de 1886.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Manuel Moreno. J—2742

UTRERA

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á la persona en cuyo poder se encuentre un burro pelo cano, cerrado, de alzada regular, herrado en la cadera, que el día 20 de Septiembre último desapareció del sitio de Parpagón, de este término, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa por hurto de dicho animal y justificar su adquisición; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción ordenen la practica de diligencias para la busca del referido semoviente y remisión á este Juzgado, con detención de la persona en cuya poder se encuentre, si no acredita en el acto su legítima posesión.

Utrera 31 de Octubre de 1886.—José Calderón.—El actuario, Felipe Rojas. J—2744

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Lérida, en liquidación.

La Comisión liquidadora avisa á los tenedores de acciones de dicho Banco que en los días 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Diciembre próximo pueden pasar al domicilio del liquidador D. José Calcat, calle Librería, 21 (Barcelona), para cobrar el primer dividendo activo de 11 pesetas por acción, desde la nueve de la mañana á la una de la tarde y de cuatro á seis de la misma. Pasados dichos días se señala el 1.º de cada mes para percibir el citado dividendo.

Barcelona 4 de Noviembre de 1886.—Por acuerdo de la Comisión, José Calcat. X—972

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Noviembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 9, Día 10), and various bond types like Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: AÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcañices, Alcañices, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE NOVIEMBRE DE 1886

Table of foreign exchange rates for Paris, including Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'45-50. Idem, á ocho días vista, dins., 47'05. París, á ocho días vista, frs., 4'97-965.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Noviembre de 1886.

Meteorological observation table for Madrid, including Hora, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Noviembre de 1886.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar, etc.

RETRASADOS.—Día 9 de Noviembre.

Small table of delayed telegrams for Bilbao and Oporto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaayer llovió en Barcelona, San Sebastián y Tarragona, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Guadalajara, Huesca, Lérida, Lugo, Murcia, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Valladolid, y en Avila, Cuenca y Soria, nieves. Faltan datos de seis capitales.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1'55 á 1'65 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas 256.—Carneros, 427.—Terneras, 68.—Cerdos, 336.—Ovejas, 19.—Total, 1.097.
Su peso en kilogramos..... 87.811.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1 á 1'15 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'66 á 1'12 pesetas el kilogramo.
Oveja, á 1 peseta el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo.....	1.947'27
Segovia.....	2.494'34
Norte.....	9.314'95
Bilbao.....	1.145'67
Aragón.....	1.001'43
Valencia.....	2.975'05
Mediodía.....	16.833'69
Ciudad Real.....	4.223'62
Correos.....	35'65
Matadero de vacas.....	14.755'20
Idem de cerdos.....	11.083'80
Fábrica del gas.....	543'18
Arganda.....	177'68
TOTAL.....	66.539'53

Madrid 10 de Noviembre de 1886.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS (1)

DISCURSOS LEÍDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO GROIZARD Y GÓMEZ DE LA SERNA EL DÍA 7 DE JUNIO DE 1885

Discurso del Excmo. Sr. Conde de Casa-Valencia.

Trajo adelante para la Nación el Fuero Real, cuyo libro IV comprende el Derecho criminal. Cierta es que las penas para todos los delitos continuaban siendo por este Código, con raras excepciones, la multa, el *echamiento de la tierra* y la muerte; pero respecto de las multas, se observa tendencia á ordenar una escala y á imponerlas con reglas de proporción, y la muerte se prodiga menos que antes. Restableció la acusación pública, por bastantes siglos olvidada, y en sus leyes, por vez primera, se indica el procedimiento de oficio, hasta entonces desconocido.

Ha dicho Donoso Cortés que las Partidas, la *Summa* de Santo Tomás, la *Divina Comedia* de Dante y la Catedral de Colonia, admirables monumentos son de la fecunda civilización cristiana en el siglo XIII. Mérito grande tiene ciertamente el Código de Alfonso X, obra maestra de la ciencia legislativa de aquella época; pero la séptima Partida, que contiene la parte penal, bajo el punto de vista del Derecho es inferior á las otras seis. No puede maravillarse esta diferencia teniendo en cuenta que las fuentes de la legislación criminal alfonsina fueron para los crímenes y delitos comunes el Código del Emperador Justiniano; para los que podían tener relación con cuestiones religiosas, las Decretales; y para los delitos que no conoció Roma, los Fueros, las Tradiciones, las Fazañas y Albedríos de la edad media. En las Partidas, como en el Fuero Juzgo, se desconoce la verdadera naturaleza del delito, confundiendo en el pecado, y también el objeto y los límites de la pena, confundiendo la absoluta justicia con la social. La confiscación y la infamia se prodigan con exceso, y se admite la lucha judicial como supremo recurso. En algunos puntos importantes lleva notoria ventaja el Código visigodo al alfonsino. Aquel proclamaba el principio de que la pena es intransferible, y exclusivamente se aplica al que comete el crimen; éste hace extensivas algunas penas á los descendientes de los criminales, imponiéndoles castigos que repugnan á las ideas de justicia, y dispone con frecuencia la aplicación del tormento, sin las garantías con que, según hemos manifestado lo dificultaban, atenuando sus rigores, los legisladores de los Concilios de Toledo.

Desde el siglo XIII hasta el actual se han promulgado ordenamientos en algunas Cortes; se han dictado numerosas leyes y se han formado compilaciones; pero no se han hecho Códigos ni civiles ni penales. En 1800, el Fuero Juzgo, el Fuero Real y las Partidas constituían nuestra legislación criminal, modificada y reformada en determinadas materias por

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

disposiciones especiales. Todas las injusticias y crueldades que afeaban y manchaban nuestro antiguo Derecho hasta la presente centuria han llegado. La abolición del tormento se debió á las Cortes de 1812 y á Fernando VII en 1817, y hasta igual tiempo estuvieron vigentes la confiscación, los azotes, la mutilación, la pena de muerte por delito de sodomía y de herejía, por robo de cinco ovejas en cualquier parte del país, ó del valor de una peseta en Madrid. Y si, por fortuna, algunos de estos excesivos castigos casi nunca ó raras veces se aplicaron cuando la opinión pública los condenó enérgicamente, se debió á la autorización, muy ocasionada á grandes arbitrariedades, que á los Tribunales se concedió para imponer prudentemente la pena ó corrección que estimasen más propia y adecuada en cada caso que á su fallo y decisión se presentase.

No aventajaban la legislación criminal y las costumbres jurídicas de las otras Naciones europeas á las de España en la edad media y en los tiempos modernos. En Francia se atormentaba y se quemaba como en nuestra Península, y se despedazaba á un reo vivo, tirando en opeostas direcciones cuatro caballos atados á sus pies y á sus manos, castigo nunca aplicado en España. Hubo igualmente en Inglaterra tormento y hogueras; y en el reinado de Isabel, en el breve período de catorce años, murieron quemados por sentencia judicial 168 hombres, entre clérigos y seglares, y dos mujeres; por algunos delitos horadaban las orejas de los acusados con hierro candente, y en otros casos se les azotaba públicamente.

La pena de azotes subsiste todavía en la Gran Bretaña para marineros y soldados, y no se pueden leer sin horror y estremecimiento las relaciones de los terribles padecimientos que su aplicación produce. En Alemania también se abusaba del tormento y de la pena de la hoguera. El célebre Schack reconoce con gran imparcialidad, no frecuentemente en autores extranjeros al escribir de cosas de nuestro país, que todos los moros, judíos y herejes castigados ó quemados en España por la Inquisición durante trescientos años, no igualan en número á sólo las infelices brujas quemadas en Alemania nada más que en el siglo XVII. La última Nación cristiana que ha borrado el tormento de sus leyes ha sido Prusia. En 1840, cuando largos años hacía que se había suprimido en el resto de Europa, se aplicó en aquel país, por el delito de asesinar á un Obispo, la pena de la rueda. El relato del caso causó, al par que profundo disgusto, gran sorpresa en el público y en el Gobierno mismo de Berlín, que se apresuró á derogar la ley, casi olvidada, que autorizaba tan cruento castigo.

La experiencia y la mayor ilustración en estas materias, debida en gran parte á los escritos luminosos de Beccaria, de Bentham y de Filangieri, venían exigiendo imperiosamente en los Estados civilizados desde la segunda mitad de la anterior centuria, una reforma profunda y científica de la legislación penal que, en opinión de estadistas prudentes y sensatos, debía, sin embargo, respetar lo que digno de conservación hubieran transmitido los siglos, pensando, como un ilustre publicista contemporáneo, que ni en derecho, ni en política, ni en cosa alguna, en fin, de las que pueden hacer ó deshacer los hombres, es útil y oportuno un trastorno radical, una destrucción completa de lo que existe, siempre que lo que existe tiene alguna parte buena.

En España fué gran mejoramiento el Código penal de 1822, que tan corta vida tuvo por la intransigencia política de la reacción de 1823. Muchas de sus disposiciones fúndanse en los buenos principios de la ciencia del Derecho; pero Pacheco le censura por transigir demasiado á las veces con antiguas preocupaciones, muy vivas entonces, calificándole de un tanto duro y algo difuso, por sacrificar la sencillez y la claridad á vanidoso aparato literario.

Mayor mérito tiene ciertamente el promulgado en 1848, en cuya redacción, con acierto se utilizaron los últimos adelantos de la ciencia, las prescripciones de los más perfectos Códigos extranjeros y los buenos preceptos de nuestras antiguas leyes. De las reformas que en él se han hecho posteriormente, no siempre con ventaja, innecesario parece tratar en la ocasión presente.

El progreso del Derecho punitivo en los modernos tiempos, no tan sólo consiste en que á la arbitraria venganza ha sustituido la estricta justicia como fundamento para definir los delitos y las penas, sino en que, venciendo vetustas preocupaciones, erróneas ideas y falsos principios, se ha llegado á comprender que no debe quedar sin el condigno castigo el criminal que logra huir del país donde ha delinquido. Para reconocer que la pena es una necesidad humana y que su aplicación al que ha violado la ley igualmente interesa á todas las Naciones, preciso ha sido el transcurso de muchos siglos; y todavía, aun en los Estados que más alardean de civilización y de las excelencias de sus Códigos, es incompleto y condicional ese reconocimiento.

Extensamente y con gran copia de razonamientos y noticias históricas ha expuesto el Sr. Groizard en su discurso las causas que han impedido hasta época reciente dar carácter extraterritorial á las leyes penales. Las antiguas Naciones vivían casi en completo aislamiento, desconociendo siempre y menospreciando con frecuencia á los otros Estados. Cuando extranjero era sinónimo de enemigo, no podían existir entre diferentes países relaciones jurídicas; no había más que las que imponían la guerra y la conquista, las que hay entre el vencedor y el vencido. En la edad media y en buena parte de la moderna se consideró el hecho punible como consecuencia y derivación de la soberanía territorial; su acción y su eficacia terminaban en la frontera, límite de esa soberanía, sin que en ningún caso pudiera llegar más lejos. El Jefe del país donde un delito se perpetraba, pensaba que el criminal, si lograba expatriarse, no corto castigo sufría con los riesgos y peligros de un largo y penoso viaje, temiendo caer en poder de la justicia, y con los trabajos y dificultades que en aquellos tiempos hallaba un extranjero en tierra extraña. Se creía entonces que el destierro era la mayor pena después de la de muerte. Confundiábase lastimosamente los delitos comunes y los políticos, lo cual, unido á que la venganza era el fundamento de la pena, hacía que los Príncipes y los Gobiernos estimaran que su Nación debía ser inviolable y seguro asilo contra las violencias y persecuciones de otras; y habrían tenido por acto de sumisión vergonzosa, indigno de un poder independiente, la entrega de un individuo á autoridades extranjeras para imponerle cruel castigo; y estimaban como suficiente garantía de la buena conducta del criminal en el país de refugio la excesiva protección que se le concedía.

Los escritos de los publicistas del siglo XVIII, antes citados, que difundieron los verdaderos principios del Derecho criminal, fueron parte á que los estadistas, fomentando su conocimiento, preparasen acertadas modificaciones en las leyes á la sazón vigentes. En España, el Consejo de Castilla consintió que las obras de Beccaria y de Filangieri corriesen en castellano y las defendió contra el Santo Oficio, que las amenazaba. Campomanes y Jovellanos sustentaron la necesidad de las reformas, incluyendo entre las que se proponían llevar á efecto la de las leyes penales. Pero aun después de

realizada esa reforma en casi todos los Estados europeos y americanos, quedaron todavía obstáculos para que los criminales no eludiesen, con la expatriación, la acción de la justicia. La diferencia en la organización de los Tribunales y en los procedimientos para averiguar y probar la existencia del delito, retrajeron á varias Naciones durante algún tiempo de considerar como delincuentes á los sentenciados á sufrir una pena en otros países cuyo sistema procesal estimaban que no ofrecía suficientes garantías de imparcialidad y medios bastantes á los acusados para su defensa y para demostrar su inocencia. Vencida esta dificultad por haber mejorado por doquiera la administración de justicia, se ha llegado, por fin, á convenir en la necesidad de la extradición de los criminales, que es el reconocimiento expreso y terminante, aunque todavía no llevado hasta las últimas consecuencias, del carácter extraterritorial de las leyes penales.

Según Billot, la extradición es el acto en virtud del cual un Estado entrega á un individuo acusado ó reconocido como culpable de una infracción cometida fuera de su territorio, á otro Estado que lo reclama y que es competente para juzgarlo y castigarlo. En términos análogos la definen Calvo y Félix. Favorable á la extradición es la opinión de Bluntschli. «Los peligros, dice, que para la seguridad legal general resultan de la impunidad de los grandes crímenes; el mejoramiento de las leyes y procedimientos penales en todos los países civilizados de Europa y América; la convicción por todas partes extendida de que la justicia exige el castigo de los criminales, todos estos hechos han determinado á los Estados, ya á celebrar entre sí tratados de extradición, ya á prestarse auxilio, aun en ausencia de tratado, para la persecución de los criminales fugitivos. Reconocese hoy generalmente que existe cierta solidaridad entre los Estados civilizados respecto al ejercicio y progresos de la administración de la justicia penal.»

Dignas son también de citarse algunas de las conclusiones votadas en Oxford por el Instituto de Derecho Internacional en 1880: «I. La extradición es un acto internacional conforme á la justicia ó intereses de los Estados, pues propende á prevenir y á reprimir eficazmente las infracciones de la ley penal. II. La extradición no se puede practicar de una manera segura y regular sino por medio de tratados, y es de desear que éstos sean cada día más numerosos. III. Sin embargo, no son solamente los tratados los que hacen de la extradición un acto arreglado á derecho, y ésta se puede verificar aun á falta de todo jazo ó vínculo de contrato. IV. De desear es que en cada país una ley regule el procedimiento en esta materia, así como las condiciones por las que los individuos reclamados como malhechores han de ser entregados á los Gobiernos con los cuales no haya tratado. V. La condición de la reciprocidad en esta materia puede estar recomendada por la política, pero no la exige la justicia. VI. Entre países cuya legislación criminal está fundada en bases análogas y que tengan mutua confianza en sus instituciones judiciales, la extradición de los naturales sería un medio de asegurar la buena administración de justicia penal, porque es de desear que la jurisdicción del *forum delicti commissi* sea, en lo posible, la llamada á juzgar.»

(Se concluirá.)

ANUNCIOS

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Bartolomé, Obispo, y San Martín, confesor.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 1.º par.—*La Africana*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Primera serie.—Función 27 de abono.—Turno 2.º impar.—*De mala raza*.—*Las gracias de Gedeón*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 40 de abono.—Turno 4.º.—*Bocaccio*.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—*La gran vía*.—*Los valientes*.—*El novio de Doña Inés*.—*La gran vía*.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—*Crisálida y mariposa*.—*Llovido del cielo*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*En la pendiente*.—*El tercer partido*.—*Perecito*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*La criatura*.—*Toros en Vallecas*.—*Historias y cuentos*.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jerónima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las cinco de la tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.—Entrada, 15 céntimos.